

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHÉ
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DEL CÓNYUGE VARÓN EN LOS
BENEFICIOS QUE OTORGA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD
SOCIAL**



OMAR WOTSVELY RAMIREZ MARROQUÍN

**SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ,
GUATEMALA, JUNIO DE 2018**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHÉ
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DEL CÓNYUGE VARÓN EN LOS
BENEFICIOS QUE OTORGA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD**

SOCIAL

TESIS

Presentado al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Quiché

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OMAR WOTSVELY RAMIREZ MARROQUÍN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Santa Cruz del Quiché, del departamento de Quiché, Guatemala, Junio 2018

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



USAC

Rector:

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

Secretario General:

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHÉ

Dr. Pedro Chitay Rodríguez

Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López

Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales

Ar. Israel López Mota

Br. Kevin Christian Carrillo Segura

AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHÉ CUSACQ

Director:

Dr. Pedro Chitay Rodríguez

Coordinador Académico:

Msc. Elder Isaías López Velásquez

Coordinador de Carrera:

Msc. David Gómez Martín

Coordinador de la Unidad de Tesis:

Lic. Alam Bartolomé León Pérez

RAZÓN: Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



CUSACQ
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Quiché

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



Oficio No.3

Santa Cruz del Quiché 15 de febrero de 2017.



Licenciado
Jusebio de León de León
Presente

Apreciable Lic. De León:

Reciba un cordial y atento saludo deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

El motivo del presente es para informarle que según Resolución No. 3 de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, emitida por esta Unidad se le nombró como Asesora del estudiante: **Omar Wotsvely Ramírez Marroquín**, para que lo guie durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos científicos y las técnicas apropiadas para resolver el problema o la problemática correspondiente en la forma más objetiva que el caso amerite, en relación al tema o punto de tesis intitulado **VIOLACION AL DERECHO DE IGUALDAD DEL HOMBRE EN LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**.

Para los efectos correspondientes se le remite este oficio.

Atentamente,



Coordinadora de Unidad de Tesis.

Vo.Bo. _____
Coordinador de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales





LIC. EUSEBIO DE LEON DE LEON
ABOGADO Y NOTARIO



Santa Cruz del Quiché,
12 de septiembre de 2017

Licenciado Alam Bartolomé León Pérez
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario del Quiché CUSACQ
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Licenciado:

Por este medio, me dirijo a usted, a dar cumplimiento al nombramiento que se me asignó como asesor de tesis, para emitir dictamen respectivo de trabajo de tesis elaborado por el estudiante Omar Wotsvely Ramirez Marroquín, intitulado "LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DEL HOMBRE EN LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL", quien se identifica con el carné universitario número 201047758 y expresamente declaro que no stengo grado de consanguinidad y afinidad que determina la ley, por lo que manifiesto lo siguiente:

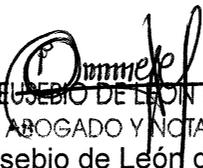
- 1.- **Del título de la investigación:** El estudiante sometió a mi consideración el tema "LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DEL HOMBRE EN LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL", para la asesoría respectiva. Examinando el título de la investigación, se llegó a la conclusión tanto del suscrito como del estudiante, que éste debía modificarse al de "VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DEL VARÓN CÓNYUGE EN LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL", por encontrarse más adecuado al plan de investigación y al trabajo realizado.
- 2.- **Opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** Que al efectuar la revisión del contenido del trabajo desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, concernientes al contenido científico y técnico de la tesis, aspectos que fueron observados al desarrollarse la investigación.
- 3.- **Metodología y Técnicas de investigación:** El trabajo revisado, recurre en forma y método jurídico para respaldar y reconocer al problema de investigación.



- 4.- **De la redacción utilizada:** Se exigió al estudiante observar y revisar que su redacción se adecuara a las reglas establecidas por la Real Academia Española de la Lengua.
- 5.- **Respecto de la contribución científica:** Durante el desarrollo del trabajo investigativo, el estudiante realizó un profundo análisis, lo que permitió efectuar el estudio necesario, para concretizar conclusiones.
- 6.- **De la Conclusión Discursiva:** Los resultados conclusivos que se derivan del desarrollo del estudio efectuado, se concretizaron los ejes centrales de la investigación.
- 7.- **De la Bibliografía Utilizada:** La bibliografía consultada y que sirvió de referencia en el trabajo, demostró la importancia del problema de investigación, haciendo una contribución Científica apropiada.

Por todo lo expresado, considero que el trabajo desarrollado satisface los niveles de excelencia académica exigidos por la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Quiché, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que constituye un aporte para la investigación científica en Materia de Derecho Administrativo.

Por tanto, al haberse cumplido con los requerimientos del suscrito asesor en cuanto al análisis del trabajo y en cumplimiento exigencias en el Artículo 31 del Normativo para el Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito mi dictamen de una manera SATISFACTORIA Y FAVORABLE


LIC. EUSEBIO DE LEÓN DE LEÓN
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Eusebio de León de León
Colegiado 5047



Impresión CUSACQ: 005-140629

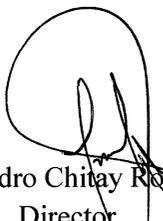
EL INFRASCRITO COORDINADOR DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHÉ DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Con base en el dictamen favorable emitido por el asesor del trabajo de graduación intitulado “VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DE CÓNYUGE VARÓN EN LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL INSTITUTO GUATEMALTECO SEGURIDAD SOCIAL”, presentado por el estudiante **Omar Wotsvely Ramirez Marroquín** con número de carné 201047758, de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en donde se hace constar que se han cumplido con los requerimientos académicos y administrativos, esta Dirección **AUTORIZA LA IMPRESIÓN del Trabajo de Graduación**, en la ciudad de Santa Cruz del Quiché a los catorce días del mes de junio de 2018.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. David Gómez Martín
Coordinador de Carrera
Centro Universitario de Quiché -CUSACQ-




Dr. Pedro Chitay Rodríguez
Director
Centro Universitario de Quiché -CUSACQ-




Msc. Elder Isaías López Velásquez
Coordinador Académico
Centro Universitario de Quiché -CUSACQ-





DEDICATORIA

A DIOS: Dador de vida y fuente de sabiduría, gracias por brindarme las bendiciones y las fuerzas para alcanzar este éxito.

A MI MADRE: Cristobalina Marroquín Ruiz, por darme la vida, por sus sabios consejos, sus valores y la motivación constante, lo que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor y creer en mí. Gracias eternamente por su apoyo incondicional que se mantiene a través del tiempo que Dios nos regala.

A MI PADRE: Juan Ramírez López, por los ejemplos de perseverancia que lo caracterizan, valores que me ha infundado al enseñarme que en la vida para triunfar es necesario ser honesto y esforzarse. Hoy en gran parte gracias a él, puedo ver alcanzada mi meta.

A MIS HERMANOS: Porque la vida no hubiera sido la misma sin ustedes Edgar Ismael, Adelso (Q.E.P.D), Melida, Aura Roselia, Sarbelia Consuelo, Gustavo Emisael, Marlon y Romario Noel todos de los apellidos Ramirez Marroquín, que me acompañaron incondicionalmente a lo largo del camino, brindándome la fortaleza necesaria para continuar, mil palabras no bastarán para agradecerles su apoyo. Los quiero.



A MIS AMIGOS: Que ellos saben quiénes son. Les agradezco por hacer todo menos difícil. Por ustedes, vivir vale la pena.

A MIS PADRINOS: Por la admiración, respeto y estima que les siento como personas y como profesionales.

A MIS MAESTROS: Quienes comparten conmigo sus conocimientos y experiencias. Por enseñarme que el Derecho y la Justicia se encuentra más allá de las leyes y los fallos judiciales.

A MI ALMA MATER: La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por conciencia social, ideas y pensamientos inculcados. Por ser luz de esperanza en este país.

AL PUEBLO DE GUATEMALA: Que con su trabajo me brindó la educación superior y a quien espero agradecer mediante mi ejercicio profesional coadyuvando a la consideración de un Estado de Derecho.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo es de carácter jurídico y de índole cualitativo. Surge a partir de la necesidad de establecer un marco doctrinario y legal en relación a regular el beneficio al cual tiene derecho el varón cónyuge ante el Régimen de Seguridad Social, a quien puede otorgárselo por razones de unión con la esposa asegurada.

El estudio, contextualmente, se realizó en la Ciudad de Santa Cruz Del Quiché, Departamento de Quiché; en el período comprendido de enero 2015 a junio 2016, acudiendo a la toda la información que posee el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social desde su institucionalidad hasta la fecha de finalización de la presente investigación, acuerdos emitidos por la Junta Directiva e investigaciones que realizan distinguidos profesionales que la plasman en obras literarias entre ellas: La Calificación de Beneficiarios en el Régimen Guatemalteco de Seguridad Social, Historia de la Seguridad Social y su Carácter Obligatorio, Curso de Derecho Financiero y Tributario, que son expertos en el tema que nos ocupa, tanto a nivel nacional como internacional.

La importancia de investigar la violación al derecho de igualdad contenido en La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo cuarto, del varón cónyuge de los beneficios que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en los riesgos de enfermedad y accidentes, radica en que es necesario sistematizar, analizar



y criticar el sistema a efecto de determinar si es prudente declarar el que el hombre y la mujer de la República de Guatemala, son iguales, tanto en su dignidad como sus derechos, en caso se compruebe tal violación, realizar una propuesta para establecer el medio de subsanación de la alteración jurídica causada por tal arbitrariedad.

HIPÓTESIS



La hipótesis de la presente investigación surge de la cuestionante siguiente: ¿Es viable que el varón cónyuge reciba un beneficio de su conviviente mujer que es empleada de entidad privada o pública, en los servicios que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en los riesgos de enfermedad y accidente?

Las variables utilizadas fueron de índole dependiente, pues debido a que el derecho va a depender de otro derecho ya adquirido, el cual se plasma dentro de los normativos jurídicos del tal Régimen. Como objeto de estudio, se examinó, principalmente los acuerdos ya emitidos por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Constitución Política de la República de Guatemala, para establecer la violación a ese derecho.

A manera de presentar una posible respuesta a la interrogante formulada, se presentó la siguiente hipótesis descriptiva: En los acuerdos formulados por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es posible estipular que el varón cónyuge sea beneficiario de su conviviente mujer, en los servicios de enfermedad y accidentes que otorga el Régimen de la Seguridad Social.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS:

Finalizada la presente investigación y realizada la evaluación de los aspectos regulativos y doctrinales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), se pudo determinar, mediante la utilización de una metodología descriptiva e inductiva la aplicación del derecho del varón cónyuge a ser beneficiario de la mujer esposa o conviviente que es laborante de entidad pública o privada en los beneficios que el Régimen de Seguridad Social otorga en los riesgos de enfermedad y accidente, de tal cuenta que conlleva a una reformas a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala y los Reglamentos 410 y 466 de Junta Directiva.

Se estima que el encargado para llevar a cabo tal reforma será: en caso de la Ley Orgánica del Instituto, el Congreso de la República de Guatemala y en caso de los Reglamentos, la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el ánimo de subsanar la negación a tal derecho que le corresponde desde que su esposa conviviente ha sido inscrita al Régimen de Seguridad Social. Sin embargo, dicha hipótesis no ha sido validada en el sentido que se necesita de la Acción del Congreso de la República de Guatemala y de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Seguridad Social en Guatemala.....	01
1.1. Objeto del trabajo de investigación.....	01
1.2. Definiciones.....	01
1.2.1. Accidente.....	01
1.2.2. Afiliado.....	02
1.2.3. Asistencia médica.....	02
1.2.4. Beneficiario.....	02
1.2.5. Causahabiente.....	03
1.2.6. Compañera.....	03
1.2.7. Cónyuge.....	03
1.2.8. Contribuyente.....	04
1.2.9. Dependencia Económica.....	04
1.2.10. Derecho.....	04
1.2.11. Enfermedad.....	05
1.2.12. Familia.....	05
1.2.13. Garantía.....	05
1.2.14. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	05



1.2.15. Núcleo familiar.....	06
1.2.16. Patrono.....	06
1.2.17. Principio.....	06
1.2.18. Riesgo.....	06
1.2.19. Trabajador.....	07
1.2.20. Unidad de Beneficios Pecuniarios.....	07
1.3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	08
1.3.1. Origen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	08
1.3.2. La Constitución de 1945.....	13
1.3.3. La Constitución de 1956.....	15
1.3.4. La Constitución de 1965.....	17
1.3.5. La Constitución de 1985.....	18
1.3.6. El Código de Trabajo.....	22
1.3.7. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social...	24
1.4. Estructura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	27
1.4.1. La Junta Directiva.....	27
1.4.2. Miembros Suplentes	30
1.4.3. Gerencia.....	31
1.4.4. Consejo técnico.....	32
1.4.5. Plan de acción del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social...	33
1.4.6. Definición de plan de acción.....	34
1.4.7. Misión.....	34
1.4.8. Visión.....	35

1.4.9. Objetivos estratégicos.....	36
1.4.10. Funciones esenciales.....	37
1.4.11. Atención médica	38
1.4.12. Previsión social.....	38
1.4.13. Campo de aplicación.....	39

CAPÍTULO II

2. Principios Constitucionales y Filosóficos que orientan los derechos

sociales.	43
2.1. Principio constitucionales.....	43
2.1.1. Principio de generalidad.....	43
2.1.2. Principio de legalidad.....	47
2.1.3. Principio de equidad y justicia.....	49
2.1.4. Principio de igualdad de derechos.....	51
2.2. Principios filosóficos.....	54
2.2.1. Principio de solidaridad.....	55
2.2.2. Principio de universalidad.....	55
2.2.3. Principio de participación.....	57
2.2.4. Principio de integralidad.....	57
2.2.5. Principio de protección a la vida.....	58
2.2.6. Principio de aplicación a nivel nacional.....	59
2.2.7. Principio de triple tributación.....	60
2.2.8. Principio de realismo.....	61



2.2.9. Principio unitario.....	61
2.2.10. Principio de obligatoriedad.....	62

CAPÍTULO III

3. Antecedentes históricos de los riesgos de accidentes y enfermedad en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	67
3.1. Antecedentes históricos de accidente.....	67
3.1.1. Edad antigua.....	68
3.1.2. Edad media.....	69
3.1.3. Edad moderna.....	70
3.1.4. Definición de accidente.....	72
3.1.5. El riesgo de accidente en el Régimen de Seguridad Social....	72
3.2. Antecedentes históricos de enfermedad.....	74
3.2.1. Edad primitiva.....	75
3.2.2. Edad antigua.....	76
3.2.3. Edad moderna.....	80
3.2.4. Definición de enfermedad.....	81
3.2.5. El riesgo de enfermedad en el Régimen de Seguridad Social.	81
3.2.6. Tienen derecho en caso de enfermedad a las prestaciones en dinero.....	82



CAPÍTULO IV

4. Antecedentes históricos y regulación legal del beneficiario en la Seguridad Social.	85
4.1. Beneficiario.....	85
4.1.1. Definición de beneficiario.....	85
4.1.2. Análisis jurídico de beneficiario en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	85
4.1.3. Análisis jurídico de beneficiario en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	87
4.1.4. Análisis jurídico de beneficiario en los Acuerdos de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	88
4.1.4.1. Acuerdo 266 reglamento de asistencia médica.....	89
4.1.4.2. Acuerdo 345 del 26 de mayo de 1960.....	89
4.1.4.3. Acuerdo 350 del 18 de junio de 1960.....	90
4.1.4.4. Acuerdo 356 de 1 de septiembre de 1960.....	91
4.1.4.5. Acuerdo 374 del 6 de noviembre de 1960.....	92
4.1.4.6. Acuerdo 410 del 16 de abril de 1964.....	94
4.1.4.7. Acuerdo 466 del 16 de octubre de 1967.....	94
4.1.4.8. Acuerdo 458 del 2 de enero de 1967.....	96
4.1.4.9. Acuerdo 615 del 21 de junio de 1955.....	97
4.1.4.10. Acuerdo 654 del 08 de septiembre 1980.....	98
4.1.4.11. Acuerdo 703 del 16 de mayo de 1984.....	99



4.1.4.12. Acuerdo 1154 del 21 de abril de 2005.....	
4.1.4.13. Acuerdo 1155 del 21 de abril de 2005.....	101
4.1.4.14. Acuerdo 1156 del 21 de abril de 2005.....	102
4.1.4.15. Acuerdo 1247 del 02 de septiembre de 2010.....	102

CAPÍTULO V

5. Propuesta de reforma de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sus Acuerdos de Junta Directiva.....	107
5.1 La violación del derecho de igualdad en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).....	107
5.2 Proyecto de reforma al artículo 29 literal c) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	109
5.2.1 Justificación.....	109
5.3 Proyecto de Reforma al artículo 31 literal a) segundo párrafo de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	114
5.3.1 Justificación.....	114
5.4 Proyecto de reforma al artículo 7 literal c) del Acuerdo 410 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	118
5.4.1 Justificación.....	119
5.5 Proyecto de reforma al artículo 1 párrafo 4º. del acuerdo 1002 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).....	123
5.5.1 Justificación.....	123



6. Conclusión discursiva.....

7. Bibliografía.....



INTRODUCCIÓN

El derecho a la salud es primordial, debido a que surge del derecho a la vida, siendo elemental y fundamental de los derechos humanos. Es el Estado, sujeto responsable de promover la salud de los habitantes de la República de Guatemala a través de las acciones de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el Ministerio de Salud Pública y Asistencial Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

Sin embargo, en la presente investigación nos ocuparemos del Régimen de Seguridad Social en Guatemala, desde sus inicios y posteriormente mediante el reconocimiento que se realizó en las leyes de indias, hasta su institucionalidad, la que se reguló en las diferentes Constituciones que se han promulgado en la existencia de nuestro país. Así mismo la regulación de la tutelariadad del trabajo que establece en el Código de Trabajo, para que los laborantes reciban protección. Así mismo la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los acuerdos que Junta Directiva ha suscrito para regir las acciones de las autoridades del Instituto, cuando estas deciden brindar los servicios de una manera eficiente y pronta.

De igual manera creo importante el reconocimiento de un derecho, que en este caso debe ser, el de aquel cónyuge varón no laborante o no inscrito al Régimen de Seguridad



Social como afiliado o derechohabiente, en los riesgos de Accidente y Enfermedad del que debe garantizarse por Principios Constitucionales y Principios Filosóficos que defienden y garantizan los derechos de los contribuyentes y los familiares de estos, al momento de requerir los servicios del Instituto, por ello es necesario hacer una selección y describir cada uno de ellos.

Luego de analizar el derecho que puede adquirir aquel cónyuge varón, es necesario hacer una alusión a la historia de los riesgos de enfermedad y accidente y su evolución a nivel general, además, en un sentido más particular se describe en la forma en que son reconocidos tanto doctrinaria como legalmente los riesgos ya mencionados en la Seguridad Social, así mismo se indica quienes son los favorecidos con el derecho otorgado por el causante, que exclusivamente la esposa e hijos menores a siete años de edad, en caso del varón afiliado; pero al ser mujer la trabajadora y afiliada, únicamente serán favorecidos los hijos menores a siete años.

Así también hacemos ver los antecedentes históricos y la regulación legal de Beneficiario en la Seguridad Social, desde la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los acuerdos emitidos por la Junta Directiva desde el año 1945, hasta los que se emiten en la presente fecha; donde se ha calificado al beneficiario, a la vez como se hace notoria la exclusión al cónyuge varón de su derecho a ser beneficiario de su esposa.



Al establecer la Violación del Derecho de Igualdad del Cónyuge Varón, en la atención que otorga el Instituto, especialmente en los riesgos de Accidentes y enfermedad, se propone realizar reformas a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Acuerdos de Junta Directiva, para el reconocimiento de tal derecho, mediante el Congreso de La Republica de Guatemala y Junta Directiva del Instituto para su reconocimiento y aplicación, de tal manera que sea otorgado el derecho varón cónyuge.



CAPÍTULO I

1. Seguro Social en Guatemala

1.1. Objeto del trabajo de investigación:

Reconocer mediante la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los acuerdos de la Junta Directiva, el derecho que tiene aquel cónyuge varón o persona legalmente unida o en su defecto el compañero que ha convivido en condiciones singularidad es decir la diferencia entre uno y el otro como ser humano, durante un tiempo ininterrumpido, con aquella mujer esposa en un lapso de tiempo no menor a un año. Con el ánimo que este reciba los servicios que el Instituto otorga en los riesgos de accidentes y enfermedad, siempre y cuando ella sea trabajadora del sector público o privado y esté afiliada al Régimen de Seguridad Social, para que lo afilie y lo registre, no solo por el hecho de ser esposo, sino que además forma parte del núcleo familiar.

1.2. Definiciones

1.2.1. Accidente:

“Suceso imprevisto, sobrevenido en el acto o con motivo del trabajo, que produce una lesión o perturbación funcional transitoria o permanente. Todo acontecimiento que, por razón de su trabajo, ocasione un daño fisiológico o psicológico al obrero o empleado, y que le impida proseguir con toda normalidad sus tareas.”¹

¹ Osorio, Manuel. **Diccionario De Ciencias Jurídicas y Sociales**, Pág.20



1.2.2. Afiliado:

“Al trabajador, al servidor público o a la persona individual que, por mandato de ley, contribuye con el Régimen de Seguridad Social, inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a cambio de los servicios relativos al seguro social establecido en la ley. En esta definición quedan comprendidos los funcionarios y trabajadores del Estado, a excepción de aquellos a que se refiere el Acuerdo No. 522 de la Junta Directiva”,²

1.2.3. Asistencia médica:

“Se entiende al conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones, intervenciones médico-quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población”.³

1.2.4. Beneficiario:

“Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del Régimen de Seguridad Social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el

² Acuerdo No. 1157 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 1.

³ Acuerdo No. 466 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Artículo 1.

asegurado.”⁴

1.2.5. Causahabiente:

“Sinónimo de derecho habiente, se dice del titular de derechos que provienen de otra persona, denominada causante o autor”⁵.

1.2.6. Compañera:

“Es la mujer que hace vida marital con un trabajador, sin que dicha unión de hecho tenga la sanción de legitimación legal, siendo indispensable que ambos tengan libertad de estado civil, es decir, que no estén unidos en matrimonio con otra persona.”⁶

1.2.7. Cónyuge:

“Es la persona ligada por el vínculo del matrimonio civil celebrado con anterioridad al riesgo sufrido por el trabajador presumiéndose la convivencia y dependencia económica si se trata de la esposa y siendo necesaria esta prueba cuando el beneficiario es el varón inválido.”⁷

⁴ Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Artículo 3.

⁵ Cabanellas Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**

⁶ Méndez Marroquín, José Francisco. **La Calificación De Beneficiarios En El Régimen Guatemalteco De Seguridad Social**, 1968, Pág. 27

⁷ Méndez. **Op. Cit.** Pág. 27

1.2.8. Contribuyente:

“Toda persona individual o jurídica, incluyendo el Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, las copropiedades, sociedades irregulares, sociedades de hecho y demás entes aun cuando no tengan personalidad jurídica, que realicen en el territorio nacional, en forma habitual o periódica, actos gravados de conformidad con esta ley.”⁸

1.2.9. Dependencia económica:

“Es la determinada por el aporte que el afiliado hacía al presunto beneficiario, en dinero o en especie, durante un período determinado anterior al riesgo, en una proporción también determinada en cada programa, del presupuesto mensual de los gastos indispensables para la satisfacción de las necesidades vitales (alimentación, vivienda, ropa y medicinas, así como los esparcimientos espirituales y morales que la sociedad permite) de dicha persona.”⁹

1.2.10. Derecho:

“Es la facultad que posee cualquier miembro de la sociedad para realizar un acto, gozar de una cosa o para exigir una prestación de otras personas o de la colectividad al estar reconocida por la ley o la autoridad.”¹⁰

⁸ Decreto Del Congreso de La República de Guatemala No. 27-92 Artículo 1.

⁹ *Ibid.* Pág. 27

¹⁰ www.sinonimosgratis.com/derecho (23-08-2015)

1.2.11. Enfermedad:

“Alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad fisiológica o psíquica, o de ambas clases a la vez, en un individuo. En sentido figurado, pasión dañosa; y también, funcionamiento anormal de instituciones, establecimiento, etc.”.¹¹

1.2.12. Familia:

“Organismo social constituido por los cónyuges y los hijos nacidos de su matrimonio, o adoptados por ellos, mientras permanezcan bajo su autoridad y dependencia”.¹²

1.2.13. Garantía

“Forma o mecanismo legal para asegurar el cumplimiento de una obligación”.¹³

1.2.14. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

“Es una institución gubernamental, autónoma dedicada a brindar servicios de Salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al instituto, llamada entonces asegurado o derecho habiente,”¹⁴ al que, en el desarrollo de esta investigación llamaremos instituto.

¹¹ Ossorio. Op. Cit.

¹² Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, S.A.

¹³ Goldstein, Mabel Diccionario Jurídico Consultor Magno

¹⁴ **Ibid.**

1.2.15. Núcleo familiar:

“()... Se entenderá como núcleo familiar el conjunto formado por el padre, la madre y los hijos solteros, así como el conjunto formado por un hijo casado y su padre o madre soltera...()”.¹⁵

1.2.16. Patrono:

“Es toda persona individual o jurídica, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de nombramiento, contrato o relación de trabajo. Dentro de este concepto incluye el Estado, las Municipalidades y las entidades autónomas y descentralizadas”.¹⁶

1.2.17. Principio

“Primer instante del ser, de la existencia, de la vida. Razón, fundamento, origen. Causa primera. Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte. Máxima, norma, guía”.¹⁷

1.2.18. Riesgo:

“Eventualidad de un acontecimiento futuro e incierto, que no depende exclusivamente de la voluntad de las partes y que puede producir un perjuicio, daño o pérdida”.¹⁸

¹⁵ Acuerdo Gubernativo No. 5-2013, Reglamento de la Ley del IVA, Artículo 7 Tercer Párrafo.

¹⁶ Decreto del Congreso de La República de Guatemala No. 1441, Código de Trabajo, Artículo 3.

¹⁷ Cabanellas, *Op. Cit.*

¹⁸ Goldstein. *Op. Cit.*



1.2.19. Trabajador:

“Es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”¹⁹

1.2.20. Unidad de beneficios pecuniarios:

“Es la medida que sirve para establecer las prestaciones en dinero que se deben pagar en caso de incapacidad permanente, parcial o total, o de muerte.”²⁰

Los conceptos y definiciones que anteceden, son de suma importancia, especialmente para los capítulos que a continuación se suscribirán, queriendo lograr con estos términos y enunciaciones, una comprensión e interpretación real del tema y del inicio y funcionamiento de la Seguridad Social en Guatemala, asimismo la forma en que el Régimen de Seguridad Social interpreta el término beneficiario, establecer el derecho que se le ha negado y que le corresponde al varón cónyuge, quien puede ser laborante de la economía informal o que esté desempleado, para que sea derechohabiente de su esposa, quien cumple con las exigencias de la Ley Orgánica del Instituto y sus reglamentos. Esa mujer esposa cumple mediante la contribución con la obligación de aportar al Instituto, por lo que goza del derecho de afiliar a su esposo quién puede ser beneficiario, siempre y cuando cumpla con los requisitos que el Instituto solicita para otorgar el mencionado derecho.

¹⁹ Decreto del Congreso de La República de Guatemala No. 1441. Código de Trabajo, Artículo 3.

²⁰ Méndez. Op. Cit. Pág. 26.

1.3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

Se define como una “institución gubernamental autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala”, especialmente en brindar servicios de salud y seguridad social a la población trabajadora del territorio nacional.²¹

1.3.1. Origen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

Para que en Guatemala se constituyera un Régimen de Seguridad Social, se desarrollaron varios estudios que obligaron tomar experiencias de otros países, que ya tenían desarrollado un régimen de la Seguridad Social, en el sentido que en el nuestro no existía tal Régimen, siendo necesario adaptar un sistema de acuerdo a las necesidades de nuestra nación.

Es importante señalar que durante la investigación en lo que respecta a antecedentes de la Seguridad Social se debe remontar en cuanto a la política social a la época colonial, concretamente a las leyes de Indias, varias de la cuales fueron puestas en vigor en el año de 1835; más tarde, en 1877 fue dictado el Decreto Gubernativo 177 Decreto Reglamento de Trabajo de Jornaleros, en el cual se define lo que debe entenderse por

²¹ Decreto No. 295 del Congreso de La República de Guatemala Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Art. 1.



Patrono y por Jornalero y se establece cuáles son las obligaciones de aquel.”²²

Con la implementación de los seguros sociales, podemos partir de que su concepto se amplió en forma dinámica a través del tiempo. Tomando en consideración el sentimiento de la Caridad que es una virtud del ser humano, que consiste en proteger aquella persona que no tiene lo necesario para vivir o lo tiene con escasos. Por lo que la cooperación es una acción fundamental del ser humano y la vez una obligación solidaria que ha llevado al hombre a desprenderse de un poco de lo que tiene, por lo que interpretaremos que esta acción se basa en una creencia religiosa, de preocuparse por afirmar que los demás tengan una seguridad económica, por lo que se entiende que la primera manifestación fue la caridad, es decir, que la ayuda al prójimo siempre ha existido. Esto marca una larga trayectoria evolutiva que no, es más, que el inicio de los seguros sociales.

En Guatemala la Seguridad Social se constituye mediante la función del Estado de mejorar las condiciones sociales de la nación, procurando que el bienestar de sus habitantes sea, incrementar la riqueza mediante la economía nacional en beneficio de todo el pueblo, con el fin de asegurar a cada individuo una existencia digna y provechosa.

En lo expuesto anteriormente, se implementaron leyes nacionales que crean sistemas

²² Valdez Ortiz, Otto Salvador. **Historia de la Seguridad Social y su Carácter Obligatorio**, pág. 9

obligatorios de seguros sociales, los cuales se limitaron a proteger únicamente a la clase trabajadora, es decir aquellos cuyos trabajadores están ligados en virtud de un contrato de trabajo con un patrono, a quien prestan sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros y perciben a cambio una remuneración que se llama salario o sueldo.

Bajo esa política de la implementación de normas, en el año 1894 fue dictada la Ley de Trabajadores, Decreto Gubernativo 486, define los términos: Dueño, Administrador, Agente del Patrono, etc., fija las obligaciones del patrono, entre los cuales se distingue una, que les ordena facilitar los medios de asistencia médica y medicinas a los colonos y sus familias en casos de enfermedad; así como los jornaleros que por una u otra causa, no pueden llegar al lugar en donde residen, por otro lado, en la misma ley hay una disposición que obliga a los patronos a cuidar de que todos los individuos residentes en la finca estén vacunados, y por otra parte, esa misma ley crea jueces especiales encargados de hacer que la misma sea cumplida.²³

Indica lo anterior que el Estado de Guatemala, reconoció paulatinamente a la Seguridad Social, determinando esa declaración por medio de decretos gubernativos, los que protegen al trabajador de contingencias que suceden dentro del ámbito laboral; así mismo dentro de estos decretos aparecen denominados los términos dueños para referirse a un patrono o propietario de una empresa, el que es utilizado por el Régimen

²³ *Ibid.* pág. 9



de Seguridad Social para identificarlo mediante un registro numérico cuando este sea inscrito a tal Régimen. También denomina administrador o agente del patrono, (para hacer la diferencia entre el propietario), quien confía la responsabilidad de administrar su empresa, con el fin de que al no cumplir con lo establecido en las normas, exista un responsable quien cumpla con tales obligaciones y mantener en perfectas condiciones a las personas contratadas quienes están bajo su autoridad en la empresa que administra, así mismo les proporcione medios de auxilio hospitalario y medicamentos, además, en garantía de que realmente se cumpliera con tales obligaciones crean a jueces que se encargarían de velar por tales disposiciones las cuales debían ser cumplidas a cabalidad y preservar la salud del habitante productor.

Las actuaciones del Régimen de Seguridad Social, se siguen regulando para otorgar las prestaciones en servicio a la población trabajadora, por ello “en 1906 se dicta la Ley Protectora de Obreros Decreto Gubernativo 669 en el que se suman prestaciones para los casos en que los trabajadores sufrieren accidentes profesionales, así como asistencia médica en casos de enfermedad”. También se implementan subsidios por un periodo de tres semanas para los casos de incapacidad temporal, se establecieron beneficios dinerarios, en cantidad que correspondía la mitad del salario, se crea una Caja de Socorros donde la afiliación era obligatoria para los trabajadores, la cual era financiada en forma tripartita, es decir, por el Estado, los patronos y los trabajadores.

Entendemos que el progreso de la Seguridad Social es más evidente y formal, en el sentido que la protección del trabajador avanza a grandes pasos, se reguló el implemento de subsidios en los casos de enfermedad y accidentes profesionales, porque durante el periodo de recuperación, el trabajador no devengaba cantidad dineraria alguna que ayudara a sufragar el sustento de su familia, por ello se tendría que determinar el grado de invalidez para otorgar el subsidio respectivo y se preservara su salud. También, se regula como debe participar económicamente el Estado como patrono, es por eso que la funcionalidad del Régimen se realizará tripartitamente, es decir aportación del trabajador, el patrono y el Estado.

“En el año 1928 se regulaba la obligación de los patronos de mantener dispensarios por su cuenta y riesgo, además se exigía con carácter obligatorio el certificado de vacuna contra Viruela y Fiebre Tifoidea a fin de avalar el estado de la salud de los trabajadores del campo; tales obligaciones se establecen por medio de un reglamento.”²⁴

De acuerdo al análisis que se analiza sobre el progreso de la Seguridad Social en Guatemala, en el año 1928 el trabajador recibe aún más beneficios, debido a que las leyes van obligando al patrono a mantener dispensarios con la responsabilidad de costear la medicina y la recuperación del trabajador, de llevar un registro a quienes de sus trabajadores había vacunado contra la viruela y la fiebre tifoidea y que las

²⁴ *Ibid.* pág. 10.

enfermedades se consideraban graves para combatir las y garantizar la salud de los habitantes.

En el año 1944 se llevó a cabo la revolución en Guatemala, la que obliga al Estado de Guatemala a tener un nuevo gobierno y por ende un nuevo organismo legislativo, los que velarán por el bien común de los guatemaltecos. De esa nueva estructura democrática en el Estado se redacta una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, la que garantizaría los derechos de la población trabajadora e instituye al Instituto quien fue fortalecido en todas sus funciones para la protección del trabajador mediante la contribución tripartita, es decir, con la aportación económica del trabajador, el patrono y el Estado como patrono, lo que fortalece el sostenimiento de esta institución, la que fue creada para brindar los servicios de asistencia médica y medicinas, así como también prestaciones en dinero en caso de accidentes y enfermedad.

1.3.2. La Constitución de 1945:

El sistema de la Seguridad Social Guatemalteco se instituye y se fortalece en la Constitución de 1945 en su artículo 63, donde norma: "Que se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor. Comprenderá por lo menos seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado".

El fortalecimiento a la Seguridad Social se relaciona con el ingreso económico de la población trabajadora y los programas vigentes en la Institución, la que está facultada en exigir la contribución para el funcionamiento de los mismos, siendo los afiliados, los patronos y el Estado los que contribuyen a dicho régimen, asimismo se establece una estabilidad económica de la persona afiliada, en donde goce de una pensión económica por Invalidez, Vejez y Sobrevivencia para no quedar en el desamparo después de haber laborado durante un tiempo prudencial con diferentes patronos de la iniciativa privada, sin que esto haya sido cumplido.

Esta Constitución reconoció el Régimen de Seguridad Social mediante una reivindicación a la clase trabajadora y como consecuencia se protege a su familia (razón y fuente de origen de su capacidad productiva).²⁵

El Régimen de Seguridad Social dentro de esta Constitución no se limita a brindar los servicios únicamente a sus afiliados, de igual manera a su familia, es decir esposa e hijos menores; pero es obligatoria la aportación para todo trabajador del sector público y privado, así mismo conceptualiza claramente los riesgos que debe brindar el Instituto en forma general, especialmente los seguros de Invalidez, Vejez, Muerte, Enfermedad y Accidentes de trabajo; para que los laborantes puedan gozar de esos beneficios, además

²⁵ Méndez Op. Cit. Pág. 49

adiciona la atención a la familia fuente de la capacidad productiva (es producto del trabajo. Y este se manifiesta en diversos campos de la actividad humana, en la que se demuestra su ingenio, destreza, creatividad e inteligencia. Pero también, el progreso que se va registrando en la construcción de una sociedad que avanza).

Continuando con el fortalecimiento del Seguro Social en Guatemala, se reconoce los derechos que adquiere el trabajador mediante esta Constitución, tomando a la familia como fuente de la capacidad productiva, por lo tanto, debe de protegerse de igual manera al causahabiente y a las personas que hayan cumplido 55 años de edad (aunque no se cumplió), otorgándoles los servicios médicos hospitalarios, el medicamento y pensiones para no quedar desamparados, tanto de esta institución como de su familia en particular, que mediante es proporción económica contribuyó al sostenimiento del Instituto y se les brinde los servicios para el cual fue instituido.

1.3.3. La Constitución de 1956:

El crecimiento es evidente del Régimen de Seguridad Social, por lo tanto, se expande a más áreas geográficas del territorio nacional, con el objetivo de preservar la salud de esa población que con su esfuerzo trabaja y forma parte de la productividad nacional, favoreciendo el desarrollo y progreso de la nación, logrando de esta manera erradicar la pobreza del país. Es importante señalar, además, que dentro de la vigencia de esta Constitución se estipula con gran rigidez una autonomía de la Seguridad Social y la

regulación de la estructura organizacional del Instituto mediante sus propios reglamentos.

Durante esta Constitución la Seguridad Social no mejora, pero se limita a mantener su vigencia, tal como lo establece que: “El Régimen de Seguridad Social es obligatorio, y se norma por leyes y reglamentos especiales, el Estado, patronos y trabajadores están obligados a contribuir a su financiamiento, y a facilitar su mejoramiento y expansión.”²⁶

Esta Constitución interrumpe el progreso sistemático y limita la autonomía, facultándole al Presidente de La República de Guatemala a nombrar al Gerente y Subgerentes del Instituto, por lo que la injerencia del órgano ejecutivo prevalece y por lo tanto no respeta dicha autonomía y el periodo de sus representantes para el desempeño de sus cargos, lo que implica un retraso e intervención en su progreso como tal.

Se faculta a la Seguridad Social mediante la Junta Directiva a suscribir Acuerdos que regulen sus acciones, para que se desarrollen y faciliten los procesos que benefician a su población afiliada, con celeridad y transparencia.

²⁶ Constitución Política de La República de Guatemala de 1956, Artículo 225

1.3.4. La Constitución de 1965:

La facilitación y desarrollo de las acciones de la Seguridad Social están regulados en los acuerdos, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Constitución anterior y ésta se continua con los mismos preceptos legales con el fin de que los beneficios se otorguen con las mismas calidades y cantidades.

Sin embargo, Méndez Marroquín dice que: “esta nueva constitución “trata de una forma más amplia la Seguridad Social y convierte en precepto constitucional lo relativo al procedimiento a seguirse en los casos de denegatoria de las prestaciones. Sin embargo, esta amplitud en nada resta el valor histórico del artículo correspondiente de la Constitución de 1945 que sirvió de base a los legisladores de la Revolución para dictar la ley orgánica, que con las variantes introducidas por la del año 1956 en la integración de sus organismos, continúa igual.”²⁷

Constitucionalmente se estableció que el Seguro Social es un beneficio para todos los habitantes de la República de Guatemala, la que se instituyó en forma nacional, unitaria y obligatoria, se funda una entidad descentralizada la que se encargará del mejoramiento progresivo a través de contratos efectuados con otras instituciones para la prestación de los servicios; también se regulariza lo relativo a las negaciones de las prestaciones mediante los recursos administrativos de conformidad con la ley. Esta denegatoria pudo

²⁷ Méndez, *Op. Cit.* Pág. 51



ocurrir en que suponía que el afiliado no cumplía con los requisitos establecidos para el efecto y por ello el Instituto niega las prestaciones que le corresponden al afiliado, cuando este solicita su pensión después de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad y ciento ochenta cuotas aportadas. Según lo establece el acuerdo 1124 en su artículo 15 el que preceptúa numeral 1 literal a) de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La ampliación de la Seguridad Social a nivel general era importante para esa época, porque descentralizaba totalmente sus servicios al expandirse a nivel nacional, aunque relativamente aumentan sus actividades, sin embargo, para los afiliados era de gran beneficio, ya que esto restaría tiempo y esfuerzo al realizar un viaje a la Ciudad Capital por cualquier trámite, pero fue imposible un cambio en sus procesos para que sucediera dicha ampliación, tornándose burocráticos sus procesos, pero a pesar de ello, entre los años 1978 y 1979 se amplió el programa de enfermedad y maternidad al Departamento de Quiché, donde inicia a brindar los servicios el Instituto a la población trabajadora del Departamento.

1.3.5. La Constitución de 1985:

Sin embargo, cuando el periodo democrático tomo vigencia en Guatemala en 1985 la Seguridad Social tenía una credibilidad en la que sus servicios eran de calidad y mucha transparencia, aunque su proceso administrativo no era tecnológico y el cumplimiento de



los fines fueron de gran beneficio para la población trabajadora de Guatemala.

Por ello la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema, en la cual se rige todo el Estado y fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente la que suscribió y la aprobó en representación del pueblo, con el objeto de organizar jurídica y políticamente al Estado, así como, también contiene los derechos fundamentales de los miembros de su población.

En esa normativa constitucional, el derecho a la seguridad social fue establecido “como un componente de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médico-hospitalarios adecuados a conservar, prevenir y por establecer la salud de los habitantes, por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento.”²⁸

Se caracterizó de forma concreta al Instituto, como una institución autónoma, sin embargo, presentó cierta debilidad, debido a que su autonomía no se le otorgó completamente ya que el texto Constitucional no determina, porque éste forma parte de

²⁸ Estrada López, María Luisa. *Falta De Cobertura Social Por Parte Del Programa I.V.S. ...* Pág. 7



descentralización, pero se fundamentó el grado de sus alcances, tanto de lo territorial como de lo institucional.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española de la Editorial Océano Uno, puntualiza: que la autonomía proviene del vocablo latín auto que significa uno mismo y nomos quiere decir norma, esto nos indica que la autonomía es la capacidad que tiene una persona o entidad de establecer sus propias normas y regirse por ellas a la hora de tomar decisiones.

La autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce, “no puede ser una simple atribución administrativa, sino que conlleva una visión del constituyente, es decir aquella persona, que es un representante popular que asume el objetivo específico de dictar reglas que, en el futuro, regirán la relación entre gobernantes, gobernados, el funcionamiento, distribución del poder y fundamento de su sistema político y social, respecto de ciertos entes entre ellos la Universidad de San Carlos de Guatemala, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral, a los que se les otorgó, por sus fines un alto grado de descentralización.”²⁹

²⁹ Corte de Constitucionalidad, Gaceta No. 57, Exp. No. 16-00, Pág. 71



La Constitución Política de la República de Guatemala regula la autonomía del Instituto con lo cual se estimaba que la Institución en sí, caminaría en forma correcta y transparente, de acuerdo a los principios más amplios y modernos que rigen la materia con los cuales fue instituida, por lo que sus autoridades se nombran de la siguiente manera: El Presidente de la Junta Directiva, por el Presidente de la Republica de Guatemala, mediante conducto del Ministerio de Economía y Trabajo; el primer vicepresidente por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala; el segundo vicepresidente por el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Guatemala; el primer vocal por el Colegio Oficial de Médicos y Cirujanos; el segundo vocal por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley; el tercer vocal por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la ley; estas gozarían de una independencia de la población trabajadora, de la población empleadora y del estado, con el fin de garantizar una representación y administración de calidad, así mismo regula, el derecho que tienen los empleadores y trabajadores a participar en esa representación, dirección y administración del Instituto, sin embargo en la historia de tal Régimen, no se ha logrado dicha autonomía, porque el Presidente de La República de Guatemala interfiere en sus políticas administrativas y económicas, afectando su autonomía y el buen funcionamiento de tal régimen, por lo que es interesante realizar una restauración en la que se le otorgue la participación laboral y patronal, para elegir un gobierno que se encargue de esa dirección y administración y que el Estado participe como patrono, garantizando esa autonomía, la que reflejará la buena atención a los afiliados y beneficiarios que legalmente están inscritos.



Constitucionalmente se preceptúa que el instituto, debe coordinar actividades con otras instituciones de salud, además obliga al Estado a otorgar una cuota como Estado y como empleador, mediante estudios técnicos actuariales, esto con el fin dar cumplimiento a los preceptos constitucionales en relación al Seguro Social y a los objetivos que este régimen tiene para contribuir y dar cumplimiento a los fines que tiene el Estado ante su población.

Con esta regulación se interpreta que el Instituto, debe de atender a toda la población guatemalteca y no limitarse a atender al sector trabajador del país, sin discriminación alguna, con ello contribuir en las emergencias que puedan suceder con los habitantes en todo el territorio nacional mediante los incidentes que pueda sufrir.

1.3.6. El Código de Trabajo:

Es el conjunto de normas jurídico laborales, que regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos, quien tutelariza los derechos del trabajador.

Resulta necesaria la aplicación de las normas establecidas en el Código de Trabajo, cuando inicie un conflicto, originado de las relaciones que se establecen entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), los patronos y los afiliados, especialmente



entre las enfermedades y accidentes que puedan ocurrir o perjudiquen la salud de los trabajadores.

El Código de Trabajo concede a los Tribunales de Trabajo y Previsión Social la facultad de exigir aquel derecho que ha sido vulnerado al beneficiario por parte del Instituto, ya sea por negación o por el simple hecho de un servicio que debía haber otorgado, el cual ésta garantiza al solventar su cuota contributiva del o los periodos que exigen los acuerdos de Junta Directiva, por ello esta norma preceptúa “Si requerido el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el pago de un beneficio, este niega formalmente y en definitiva, debe demandarse a aquél por el procedimiento establecido en el juicio ordinario de trabajo, previsto en el presente Código”.³⁰

Es menester establecer que, el Código de Trabajo, es el instrumento adecuado en nuestro Ordenamiento Jurídico para resolver los conflictos en que resulta involucrado el Instituto, por las actuaciones arbitrarias de un empleado, cuando éste procede de manera opuesta a los reglamentos del Instituto, los cuales estipulan los protocolos para el cumplimiento de los procesos y procedimientos en vistas de darle protección a los afiliados y garantizarles los derechos que les corresponden.

³⁰ Decreto del Congreso de La República de Guatemala No. 1441, Código de Trabajo, Artículo 414



Es importante señalar que la Seguridad Social y el Derecho de Trabajo tienen una relación jerárquica, en que la primera se sujeta al segundo, a pesar de que la diferencia estriba en que el Derecho del Trabajo tiene el propósito de proteger al trabajador en su relación frente al patrono, en tanto la Seguridad Social tiene la finalidad de satisfacer el derecho a la salud, la asistencia médica y el acceso a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Por lo que, los servicios que brinda el Instituto en materia de enfermedad y accidentes tienen una íntima relación con el contrato de trabajo y la relación de trabajo que existe entre el trabajador y el patrono, los que están inscritos en el Régimen de Seguridad Social.

1.3.7. La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

Es el conjunto de preceptos legales que rigen las acciones del instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mediante el decreto 2-95 del Congreso de la República de Guatemala.

El Régimen de Seguridad Social daba los lineamientos para una existencia de una vida digna y decorosa de los trabajadores, el nacimiento de esta ley inicia con una nueva visión, que es proteger al pueblo guatemalteco, no únicamente a la población trabajadora. Los congresistas de la Revolución pronosticaron la existencia de la nueva Institución Social que dejaron al margen para su evolución, siempre con la mente puesta en elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida de los habitantes de Guatemala.



La creación del Régimen Seguridad Social se basó en el nivel de vida del pueblo guatemalteco, el que se encontraba en condiciones de atraso, miseria social y un abandonado por parte de gobierno, creyendo que al instituir tal régimen se garantizará una vida digna de cada habitante guatemalteco.

Por ello cuando se habla de garantizar una vida digna de los habitantes del Territorio Nacional, esta ley preceptúa que: "...al establecer un régimen de Seguridad Social obligatorio fundado en los más amplios y modernos principios...", "...cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución económica por cada contribuyente para beneficio de sus familiares que dependan económicamente de él."³¹

La protección mínima es una obligación que el Régimen de Seguridad Social, debe de suministrar a la población trabajadora, sin embargo se vuelve obligatoria debido al costo que arrastra la implementación de este tipo de seguro, la que depende económicamente de la aportación del trabajador, el patrono y el estado, el primero el que debe aportar un cuatro punto ochenta y tres por ciento del salario que devenga y al patrono un diez punto sesenta y siete por ciento del total de salarios que otorga a sus trabajadores y el Estado, la cuota como Estado y como patrono, para que este seguro se aplique a toda la población trabajadora y los familiares dependan económicamente.

³¹ Decreto del Congreso de La República No. 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, segundo párrafo



Ya reconocido el Régimen de Seguridad Social mediante el orden Jurídico Nacional, su jurisdicción y competencia se da por hecho que se garantiza el derecho que se estableció mediante esa norma Constitucional, la cual se aplica mediante la prestación de servicios médico-hospitalarios, medicina y prestaciones pecuniarias a toda la población trabajadora guatemalteca, ya que la misma ley estipula “que para llenar los fines expresados se debe investir a un organismo encargado de aplicar el Régimen de Seguridad Social obligatorio o Instituto Guatemalteco de Seguridad Social...”³²

Al estar reconocido el Régimen de Seguridad Social legalmente, fue necesaria la creación de una Institución que debe funcionar con una amplia autonomía económica, jurídica y funcional; con facultades y obligaciones necesarias para que su gestión no sea un hecho aislado a la política social, democrática y progresiva del Estado, sino planeando armonía en las actividades asistenciales y sanitarias, como también con las actividades docentes y culturales, con la legislación laboral y con las directrices que se trace el Organismo Ejecutivo y con los seguros privados; su acción se inclinará únicamente a lo que la técnica indique de acuerdo a su objetivo esencial de proteger al pueblo de Guatemala y garantizarle el bien común; asimismo puede elevar su nivel de vida, sin distinción de clases, ideas, grupos o partidos; con una eficaz organización a base de un control recíproco entre sus diversos órganos superiores, con el objeto de que sus dirigentes y asesores no incurran en acciones perjudiciales a la misma; con etapas que

³² Decreto del Congreso de la República No. 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decimo Considerando



venzan paulatinamente el curso de muchos años de acción metódica y sostenida para alcanzar metas nobles, humanas y de mayor sentido social.

1.4. Estructura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

1.4.1. Junta directiva:

Es el órgano colegiado que dirige a la entidad y que se encarga de coordinar el funcionamiento ordinario, eligiéndose según los preceptos legales que estipulan sus estatutos.

Por lo que, para el Instituto es un grupo de personas que se nombran y facultan para integrarla, siempre que estos cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto, los calificados para ellos tienen que dirigir sus acciones, enfocándolas hacia la comunidad trabajadora del país, estas acciones en la ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social las establece así: “La junta directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de este.”³³

En otras palabras, La Junta Directiva es uno de los órganos superiores del Instituto, que vela por organización estructural y de funcionalidad del mismo, en las actividades que se

³³ Decreto del Congreso de la República No. 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Artículo 3.



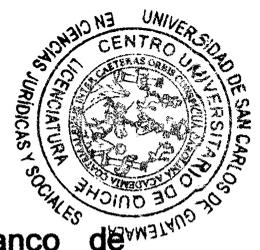
realiza en beneficio de sus afiliados, con el fin de protegerlos de sucesos que ocurran dentro de sus actividades laborales en cumplimiento a un contrato que garantiza esa relación laboral entre este y el patrono.

La Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad social sigue estableciendo que La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está integrada por:

- a) “Un mimbros propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la Republica”.
- b) “Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala”.
- c) “Un propietario y un suplente por el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala”
- d) “Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio Oficial de Médicos y Cirujanos”
- e) “Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley”
- f) “Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados mediante ley.”³⁴

Esta integración y nombramiento se basa en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y las personas que integran en la actualidad son:

³⁴ Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 4.



- a) "Presidente: Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano.
- b) Primer Vicepresidente: Vacante por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala.
- c) Segundo Vicepresidente: Lic. Edgar Alfredo Belsells Conde.
- d) Vocal: Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández.
- e) Vocal: Lic. José Bernardo Pineda Jurado.
- f) Vocal: Sr. Adolfo Lacs Palomo.
- g) Secretaria: Licda. Clara Paola Del Carmen Manrique García".³⁵

Para la elección de cada uno de los miembros de la Junta Directiva del Instituto, se realiza de acuerdo al orden que preceptúa La Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: "Los miembros propietarios a que alude el artículo anterior son, por su orden, el presidente, el primer vicepresidente, el segundo vicepresidente y los tres vocales de la Junta directiva".³⁶

"Todos estos miembros tienen igualdad de derechos y obligaciones, excepto al presidente, a quien corresponde, además, presidir las sesiones, decidir con doble voto los asuntos en que haya empate ..."³⁷

³⁵ www.igssgt.org (20-09-2015)

³⁶ Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 295. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 5.

³⁷ Ídem.



Es de esta forma como se reconoce y legitima la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que su Integración depende de las entidades que por ley tienen la facultad de delegar a cada uno de sus representantes, quienes deberán hacerlo con la absoluta independencia, honorabilidad, de buena notoriedad y buena fe.

1.4.2. Miembros suplentes:

Se entiende como miembro suplente a aquella persona que es electa o delegada por el órgano facultado, en este caso: el presidente de la República, la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala, el Colegio Oficial de Médicos y Cirujanos, las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme la ley y los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la ley; pues en este caso, el nombre suplente es designado de antemano para que integre ese órgano. “Los miembros propietarios deben ser sustituidos en sus ausencias temporales o accidentales por sus respectivos suplentes. En caso de falta definitiva de un propietario debe ocupar el puesto de éste su respectivo suplente por todo el resto del periodo legal correspondiente y las personas o entidades encargadas de hacer el nombramiento que proceda deben limitarse a designar un nuevo suplente también por el resto de dicho período”.³⁸

³⁸ Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala Artículo 6 y Capítulo II.



En este caso los miembros suplentes son aquellos que actúan cuando un miembro propietario falte temporalmente en el puesto de Junta Directiva por todo el resto del periodo para el cual fue nombrado, en caso de falta definitiva del propietario, el miembro suplente debe de desempeñar las funciones que le correspondían al miembro propietario de acuerdo a lo que dicta la ley.

1.4.3. Gerencia:

Un gerente es aquella persona que por oficio se encarga de dirigir gestionar o administrar una empresa o entidad.

La gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está integrada por un Gerente, quien es el titular de la misma y uno o más subgerentes, quienes actúan bajo las órdenes del primero y son llamados a sustituir en sus ausencias temporales según el orden que indique el reglamento.

La Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y en consecuencia tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo de acuerdo con las disposiciones legales y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta. Artículos



15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 de
Congreso de la República.

La gerencia es uno de los órganos superiores que se encarga de administrar y gobernar el Instituto, de acuerdo a las disposiciones legales y las decisiones que adopte la Junta Directiva y es el Gerente quien lo representa y al mismo tiempo puede delegar su representación, ya sea total o parcialmente en uno o varios subgerentes o en mandatarios judiciales, que velen por el bienestar de la institución.

El Gerente de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la representación legal del mismo y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o varios subgerentes.³⁹

1.4.4. Consejo técnico

Se entiende por Consejo Técnico al conjunto de personas que laboran para el Instituto, que desarrollan una actividad con la finalidad de constituir un sistema en el que se encuentran integrados y actúan en conjunto para establecer diferentes relaciones de subordinación y jerarquía.

³⁹ Artículos 15 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



El consejo Técnico debe estar integrado por un grupo de asesores, de funciones consultivas, quienes bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulen sus respectivas especialidades, Artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la Republica. ⁴⁰

Es el que está integrado por varias personas conocedoras y expertas en temas específicos, son los que tienen funciones consultivas, quienes bajo su responsabilidad personal, deben de sujetar su actuación a normas científicas más estrictas y modernas, que regulen sus respectivas especialidades. Esto con el fin de asesorar a los encargados u órganos superiores mediante informes dictaminados por ellos.

1.4.5. Plan de acción del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Para definir el término plan de acción, primero es necesario aclarar, donde se originó el concepto plan y su origen etimológico, el cual proviene del latín planus que puede traducirse como plano, el que nos conduce a delimitar el plan de acción del Instituto, mediante el cual desarrollará todas las actividades con las cuales favorecerá a los afiliados y los beneficiarios de éstos.

⁴⁰ www.igssgt.org (20-09-2015)

1.4.6. Definición de plan de acción:

Es una serie de pasos o procedimientos que buscan conseguir un objetivo o propósito, o de dirigir a una dirección el proceso, para diseñar un camino a seguir al que podemos denominar como planeación o planificación.

El plan es aquel que prioriza las iniciativas más importantes para cumplir con ciertos objetivos y metas. De tal manera que un plan de acción se constituye como una especie de guía que brinda un marco o una estructura a la hora de llevar a cabo un proyecto, para que se integre de acuerdo a los conceptos que se enumeran a continuación.

1.4.7. Misión:

La misión es la facultad o el poder que es le otorga a una o varias personas para realizar un deber o cometido.

Para el Instituto es "Proteger a nuestra población asegurada, contra la pérdida o deterioro de la salud y del sustento económico, debido a las contingencias establecidas en la ley; administrando los recursos en forma adecuada y transparente".⁴¹

⁴¹ **Ibíd.**



La misión del Instituto es muy amplia, en el sentido que debe asegurar la salud de la población laboralista tanto del sector público como privado, siempre y cuando el patrono esté inscrito al régimen de seguridad social, el afiliado contribuya con el porcentaje correspondiente de acuerdo a sus ingresos económicos en brindar sus atenciones de acuerdo a la contribución de ese trabajador desempeñar una buena administración mediante la transparencia en todas sus actuaciones.

1.4.8. Visión:

Se define como el camino al cual se dirige la entidad a largo plazo y sirve de rumbo para orientar las decisiones estratégicas de crecimiento junto a las de competitividad.

Para el Instituto su visión es: "Ser la institución moderna de Seguro Social, caracterizada por su permanente crecimiento y desarrollo, que cubre a la población que por mandato legal le corresponde, así como por su solidez financiera, excelente calidad de sus prestaciones con eficiencia transparencia de su gestión"⁴²

Esta misión establece que el Instituto es una entidad moderna debido a que tendrá transformaciones periódicas tanto en el desarrollo de su estructura organizacional y su crecimiento institucional, para que los procesos sistemáticos sean descentralizados y

⁴² **Ibíd.**



faciliten con la celeridad posible la atención de los servicios que brinda el Instituto especialmente en el caso de accidentes y enfermedad.

1.4.9. Objetivos Estratégicos:

Se denomina objetivos a las metas y estrategias planteadas por una organización para lograrlas a un largo plazo, en un área específica, es decir los resultados que la empresa espera alcanzar en un tiempo mayor a un año, realizando acciones que le permitan cumplir con su misión, y para para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son los siguientes:

- 1.4.9.1. “Ampliación de Cobertura.”**
- 1.4.9.2. “Solidez Financiera.”**
- 1.4.9.3. “Prestaciones de calidad.”**
- 1.4.9.4. “Eficiencia, Transparencia y control.”**
- 1.4.9.5. “Crecimiento y desarrollo Institucional.”**
- 1.4.9.6. “Transparentar los procesos de contrataciones en general.”**
- 1.4.9.7. “Implementar la obligatoriedad de la Planilla Electrónica.”**
- 1.4.9.8. “Automatizar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”**
- 1.4.9.9. “Planificar, desarrollar y ejecutar el Proyecto de la Ciudad de la Salud en Guatemala.”**
- 1.4.9.10. “Reducir el tiempo para el otorgamiento de las pensiones.”**
- 1.4.9.11. “Continuar con las acciones para evitar la corrupción.”**

1.4.9.12. “Dignificar a los trabajadores por medio de la meritocracia y propiciar la Carrera Administrativa.”

1.4.9.13. “Capacitar en servicio al personal del IGSS para mejorar la atención de los afiliados y pensionados.”

1.4.9.14. “Agilizar los proyectos de infraestructura que están en proceso de ejecución.”⁴³

Con estos objetivos dentro de la planificación de actividades, se logrará que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tenga la cobertura que estipula el artículo 100 de la Constitución Política de La República de Guatemala y continúe con una solidez financiera que garantice al asegurado gozar de los servicios de calidad y transparencia en todos sus ámbitos.

1.4.10. Funciones esenciales:

Son procesos y movimientos que permiten un mejor desempeño de la gestión, también podemos decir que es la importancia estratégica que radica en la generación de respuestas efectivas, eficientes y de calidad a intereses colectivos, sin embargo, el Instituto tiene una función principal de dar satisfacción a un determinado tipo de derechos económicos y sociales reconocidos constitucionalmente para los trabajadores guatemaltecos (Afiliados), además las siguientes:

⁴³ **Ibíd.**

1.4.11. Atención médica:

“Mecanismo de protección a la vida, que tiene como fin fundamental la prestación de los servicios médico-hospitalarios para conservar, prevenir o restablecer la salud de los afiliados, por medio de una valoración que comprende desde el diagnóstico del paciente hasta la aplicación del tratamiento requerido para su restablecimiento.”⁴⁴

La protección de la vida de un administrado depende de la prestación de servicios desde la unidad de servicios médicos, a través de la emergencia que sería la primera atención del afiliado hasta el restablecimiento de la salud del trabajador.

1.4.12. Previsión social:

Consiste en proteger a los afiliados de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganarse la vida cualesquiera que sea el origen de tal incapacidad (maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, entre otros); o, en amparar a determinados familiares en caso de muerte de la persona que velaba por su subsistencia.⁴⁵

La previsión social la entendemos por aquella que se aplica en la prevención de los riesgos o eventualidades que puedan perjudicar a una persona en sus actividades laborales, provocando disminuir la capacidad productiva del trabajador, ante esas

⁴⁴ *Ibíd.*

⁴⁵ *Ibíd.*

circunstancias el Instituto garantiza otorgar prestaciones pecuniarias para la persona incapacitada y que durante el tiempo que estará suspendida, pueda recuperarse de dichos sucesos, así mismo goce de ingresos económicos proporcionales y no se quede desamparado en ese periodo.

1.4.13. Campo de aplicación

Según la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen derecho a recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión, calidad y que dichos beneficios sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.

A efecto de llevar a la práctica el objetivo final ordenado en el párrafo anterior, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) “Debe tomar siempre en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, las condiciones, nivel de vida, métodos de producción, costumbres y demás factores análogos propios de cada región, y las características, necesidades y posibilidades de las diversas clases de actividades”.

- b) “Debe empezar por la clase trabajadora y, dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor concentración en territorio determinado; por su carácter urbano de preferencia la rural; por su mayor grado de alfabetización; por su mayor capacidad contributiva; por las mayores y mejores vías de comunicación, de recursos médicos y hospitalarios con que se cuenta o que se pueden crear en cada zona del país; por ofrecer mayores facilidades administrativa, y por los demás motivos técnicos que sean aplicables”.
- c) “Debe procurar extenderse a toda la clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población”; y,
- d) “Los reglamentos deber terminar el orden, métodos y planes que se ha de seguir para aplicar correctamente los principios que contiene este artículo.”⁴⁶

El Régimen de Seguridad Social se instituye en Guatemala en base a experiencias de otros países, luego se regula en las Leyes de Indias y decretos aprobados, obligando a los propietarios de las fincas a sostener dicho régimen, años más tarde se establece que debe ser el Estado responsable de la Seguridad Social y ser administrado por una entidad de carácter Autónomo, de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de instituirse en beneficio del pueblo de Guatemala, se regirá mediante una ley, sus reglamentos y se denominará Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

⁴⁶ Decreto del Congreso de la República No. 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 27



Después de la creación de esta Institución se creía que la autonomía funcionaría, pero por disposición del Congreso de La Republica de Guatemala, se han modificado a través de un proceso administrativo los preceptos constitucionales, permitiendo que el Presidente de la República de Guatemala nombre al Presidente de La Junta Directiva del Instituto y eso ocasiona un atraso dentro de su desarrollo y crecimiento, admitiendo una influencia del Organismo Ejecutivo en las políticas económicas y administrativas para la ejecución de los procesos al brindar los servicios.

Este capítulo desarrolló un profundo conocimiento del origen, estructura y administración financiera del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y las acciones que debe tomar y enfocarlos a su población asegurada; creyendo que al conocer su funcionamiento, el afiliado y el beneficiario puede adquirir y exigir con celeridad y transparencia los servicios que éste otorga, asimismo cumplir con los derechos, los cuales tienen que ser acorde a la contribución económica que sufragan mensualmente sus afiliados, cumpliendo con el Precepto Constitucional que establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la Nación (...)”⁴⁷

Al mencionar beneficiarios el Instituto los entiende como aquellos a quienes van dirigidos los servicios que presta, es decir, aquellos que están registrados en su sistema y que se les ha otorgado un registro al que se denomina afiliación y que en base a ese registro se

⁴⁷ Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 100.



denominará asegurado, pero habrá que tomar en cuenta que este registro no está determinado nada más para las personas que desempeñan una actividad laboral ante un patrono que está registrado a dicho régimen, si no también se extiende dicho registro a los familiares, específicamente a la esposa y los hijos menores a siete años, por lo que al estar atendiéndolos se ha logrado cumplir con los objetivos y funciones que el Instituto tiene plasmado, en vistas a mejorar la salud de los asegurados.

CAPÍTULO II

2. Principios constitucionales y filosóficos que orientan los derechos sociales.

2.1. Principios constitucionales:

Partiremos que un principio es “el fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discuriendo en cualquier materia.”⁴⁸

En consecuencia, se define que, principio constitucional es la proporción fundamental que domina las disposiciones, no solo de la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también de todo el ordenamiento jurídico ordinario guatemalteco.

Estos principios constitucionales actúan como garantías normativas de los derechos fundamentales y los sociales de las personas que habitan en el territorio guatemalteco, principios que deben prevalecer en las actuaciones que realizan las entidades públicas, sean estas autónomas, centralizadas o descentralizadas, mediante su ejercicio administrativo en cumplimiento de un fin, sin afectar los requerimientos de los interesados. En tal situación será de suma importancia para el desarrollo de nuestra investigación describir los siguientes:

2.1.1. Principio de generalidad:

⁴⁸ Goldstein, *Op Cit.*



Generalidad significa implicar globalmente un conjunto de formas que integran un elemento, pero éste para que camine es necesario que se regulen sus actividades y se le inyecte recursos económicos en cumplimiento de los fines para lo cual ha sido instituido.

En Guatemala es aplicable el principio de Generalidad, por que las instituciones u órganos del Estado, se instituyen bajo el imperio de la ley constitucional, leyes ordinarias y reglamentarias, aprobadas por el Organismo Legislativo, las que regulan su organización, funcionamiento, en cumplimiento de sus objetivos, las necesidades básicas y sociales que demande la población, ya que es un deber del Estado velar por esas necesidades como otras en cumplimiento y realización del bien común.

Al encauzarnos al recurso económico, claro está que es un recurso necesario para el funcionamiento de la institución, por ello es necesario regularlo para que sea administrado de tal forma que cumpla con el propósito de cumplir su cometido, por lo que este principio otorga protección al recaudo, ese recurso está definido exclusivamente para el Instituto, el que se obtiene de la aportación económica de los trabajadores y empleadores y el Estado, por ello se dice que "Cuando se postula la generalidad en el ámbito tributario, no se está luchando contra la subsistencia de privilegios que es algo que ya no encuentra cabida en el Estado de Derecho, sino que se está postulando una

aplicación correcta del ordenamiento tributario.”⁴⁹

El principio no se está refiriendo a la existencia de privilegios al otorgamiento de beneficios a personas exclusivas en los riesgos de enfermedad y accidentes por el instituto, si no a la contribución que tiene que devengar el contribuyente para el sostenimiento del Seguro Social de acuerdo al ingreso de tal contribuyente.

Esa contribución está autorizada para ser administrada bajo la promulgación de normas internas del Instituto, a través de la facultad que se le otorgó a la Junta Directiva, por lo que protege esa obligación en aras de que esta institución logre funcionar en cumplimiento de los fines para la cual fue creada y por eso se regula: “que todos los habitantes de Guatemala, “..., están obligados a contribuir al sostenimiento del Régimen de la Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismo o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue...”⁵⁰

Sin embargo, como ya se mencionó este principio le otorga protección a la recaudación

⁴⁹ Lozano, Juan M y Gabriel, Tejerizo L. José Manuel C, **Curso de derecho financiero u tributario.**

⁵⁰ Decreto del Congreso de la República No. 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco Seguridad Social, Artículo 27



que realiza el Instituto, el que está facultado mediante la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que fue aprobada por el Organismo Legislativo y recaudar una cantidad proporcional del salario que devenga el trabajador y empleados de las distintas entidades públicas o privadas que existe en el Territorio Nacional de Guatemala, de acuerdo a la realidad económica que pose, la cual sustentara la necesidad de salud de la población trabajadora, la que será útil al funcionamiento del mismo y a su vez otorgue los beneficios que le corresponden.

Por consiguiente, se hace referencia que todas las personas con capacidad de pago deben contribuir a los gastos de la institución que les está brindando los mencionados servicios, en la proporción que a cada uno corresponde y siempre que tengan calidad de afiliado.

Se consigna este Principio de Generalidad, por la importancia que radica en la aplicación que debe realizarse dentro del Instituto, el cual le da garantía para exigir a todo patrono inscrito a tal Régimen la cuota patronal que por ley está obligado a aportar, además de descontar y trasladar la cuota laboral que es exigida a la población trabajadora que desarrolla sus actividades en su empresa, constituyéndose de esta forma la aplicación correcta de la norma tributaria, pero también garantiza al contribuyente, requerir beneficios del Instituto que mediante la ley está facultado para otorgarlos; en tal sentido si no existiera dicho principio este no se aplicaría a toda la población trabajadora y por lo

tanto no se obtendrían tales beneficios que son garantes de la salud (garantía en que el trabajador no tiene ninguna lesión o padece de enfermedad alguna y ejerce con normalidad sus actividades como tal), quien efectúa sus actividades que devengan ingresos para el desarrollo sustentable de su familia y por ende de nuestra sociedad.

2.1.2. Principio de legalidad:

Es un principio fundamental en la defensa de un derecho humano, para evitar el ejercicio arbitrario del Estado. Prácticamente controla la aplicación de las normas, verifica la actuación de la autoridad y el resultado de su acción conforme la Constitución Política de la República y demás leyes.

“El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente, su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la ley.”⁵¹

Se afirma que este principio lo que establece es únicamente una norma jurídica de carácter de positivo, con el fin de determinar las bases de las obligaciones tributarias, es

⁵¹ <https://es.m.wikipedia.org> (02-10-2015)

decir que la cuota patronal y laboral son impuestos que obligadamente tienen que otorgar tanto el patrono como el trabajador, los cuales han sido creados para el Instituto otorgue los beneficios a los que desarrollan actividades laborales mediante un contrato o relación de trabajo con un propietario de una empresa o con una dependencia del Estado.

“El Principio de Legalidad es esencial, porque enmarca dos situaciones: primero porque es dependiente y se relaciona con aspectos contributivos que deben estar regulados por una ley; segundo por que regula y para que esa ley sea válida debe ser creada por un órgano, en este caso es el Organismo Legislativo el competente para la realización de esta función.”⁵²

El mencionado Principio es aplicable al Régimen de Seguridad Social porque se instituye en el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la cual se emana el Decreto 295 del Congreso de La República Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para efectuar las actividades en beneficio de sus afiliados y los beneficiarios de éstos, también obliga a normar lo relativo al cobro administrativo de contribuciones y establecer los procedimientos que faciliten tanto la recaudación, como la administración para otorgar esos beneficios por tales contribuciones.

⁵² *Ibíd.*

Además, es aquella garantía que en materia tributaria y que mediante ley regula las contribuciones que el órgano legislativo le faculta administrar esos fondos económicos, para la consumación de sus fines, de lo contrario un administrador no puede dictar un acto sin contar con una normativa con competencia. Es decir que todo órgano para su actuación debe ser legítimo y protector de los derechos de los contribuyentes.

2.1.3. Principio de equidad y justicia.

Al deliberar los vocablos equidad y justicia inmediatamente pensamos en una igualdad de condiciones, por ello es necesario que abordemos este principio; señalaremos a Aristóteles, a quien se le ha llamado con justa razón el gran maestro de la justicia, anota lo siguiente en la *Ética a Nicómaco*: “Alguien nos podría preguntar cómo afirmamos que los hombres llegan a ser justos practicando la justicia, y sobrios practicando la templanza, dado que si practican la justicia y la templanza son ya hombres justos y sobrios.”⁵³

En relación a lo que dejó escrito Aristóteles y lo que establece el artículo 239 de La Constitución Política de La República de Guatemala que: “Corresponde con exclusividad al Congreso de La República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como las bases de recaudación...” “... Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretaran a normar lo relativo

⁵³ Alveño, *Op. Cit.* pág. 71

al cobro administrativo del tributo al establecer procedimientos que faciliten la recaudación.

Principalmente la ley debe observar la equidad considerando diferentes sujetos pasivos, en condiciones económicas distintas, con igualdad de derechos. Por ello se define “Equidad: que es Justicia distributiva; es decir, la basada en la igualdad o proporcionalidad.”⁵⁴

Para entender los términos Equidad y Justicia, describiremos que **equidad**: Según el Diccionario Jurídico Espasa “es un criterio con base en el cual se aprueba la distribución de las obligaciones y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o un beneficio es exagerado cuando no se estudia la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines de la contribución en cuestión; y **Justicia**: “es la creencia general que la esencia de la justicia es dar a cada uno lo suyo, aunque la dificultad y las divergencias radiquen en la determinación de lo que debe ser considerado como propio de cada uno. Es por eso que se divide en dos principios, primero: cada persona debe tener un derecho a libertades básicas iguales compatibles con un esquema similar de libertades para otros. Segundo, las desigualdades sociales y económicas deben de resolverse de modo tal que las atenciones para las personas deben estar bajo condiciones de igualdad de

⁵⁴ Ossorio, Op. Cit.



oportunidades y el beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad, se basa en la aplicación del derecho vigente y el positivo, en que independientemente de lo justo o lo injusto es aplicado tal como está escrito por los legisladores, en la relación de los seres humanos con las diferentes instituciones prohibiendo o permitiendo acciones (imparcialidad).

El Principio de Equidad y Justicia, es la garantía en que la ley en materia de contribuciones, trata de dar igual trato impositivo a los contribuyentes que se encuentran en igualdad de circunstancias o condiciones, para garantizar por un lado el área financiera mediante la aportación económica de esos sujetos pasivos que le otorgan a los órganos que fueron creados para el cumplimiento de un fin del Estado y por el otro, es velar el cumplimiento del beneficio al cual tienen derecho los sujetos pasivos.

El objetivo principal de este principio dentro del trabajo que nos ocupa, es establecer y garantizar la equidad de los servicios que presta en Instituto a los afiliados, así también para los familiares de este, quienes no deben de ser discriminados y tratarlos con igualdad de condiciones.

2.1.4. Principio de igualdad de derechos.

El vocablo igualdad, generalmente lo puntualizamos a ser semejantes, pero al hacer un

análisis mental mencionamos que físicamente no somos iguales y por eso la naturaleza instituyó al sexo masculino y al sexo femenino, sin embargo, al enfocarnos jurídicamente nuestras normas establecen que todos (hombre y mujer), somos iguales en dignidad y derechos.

Al entenderse la igualdad como el establecimiento de un criterio de lo que históricamente se pretende razonable para medir la legitimidad o ilegitimidad de una desigualdad jurídica de trato, entre un conjunto de la ciudadanía respecto a un criterio previamente determinado; es decir, la igualdad sirve para determinar, de forma no arbitraria y razonablemente, qué grado de desigualdad jurídica de trato entre dos o más personas es tolerable, por lo que la igualdad es criterio que mide el grado de desigualdad jurídicamente admisible.⁵⁵

Según la perspectiva de la investigación se define que: igualdad es una condición jurídica que reconoce el tratamiento de los ciudadanos mediante su capacidad en el ejercicio de sus derechos. Por ello el Principio de Libertad e Igualdad, plasmado en el Artículo 4o. de la Constitución Política de la República de Guatemala, “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que

⁵⁵ Ruiz Carbonel, Ricardo. **El Principio De Igualdad Entre Hombres y Mujeres, Del Ámbito Público al Ámbito Jurídico Familiar**, Pág. 11

situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias.”⁵⁶

Este principio fundamental, que ha sido suscrito en varias resoluciones de esta Corte. “Al respecto debe tenerse en cuenta que la igualdad no puede fundarse en hechos empíricos, sino se explica en el plano de la ética, porque el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son evidentes sus desigualdades materiales, sino que su paridad deriva de la estimación jurídica. Desde esta perspectiva, la igualdad se expresa por dos aspectos: Uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del Derecho. Frecuentemente ha expresado esta Corte que el reconocimiento de condiciones diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base de razonabilidad...”⁵⁷

Al comparar el derecho de igualdad tanto en las normas internacionales con las de nuestro país, establecen que los seres humanos nacemos libres e iguales en derechos, no importando el estado civil, raza, credo etc. Sin embargo, desde ese punto debemos de ser tratados por igual y no hacer diferencia alguna a ese respecto.

⁵⁶ Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Gaceta No. 59, Expediente No. 482-98, Pagina No. 698 Resolución 04-11-98.

⁵⁷ *Ibid.*

El trabajo de mérito radica en este principio, debido a que la normativa jurídica vigente del Instituto Guatemalteco Seguridad Social, no regula que el cónyuge varón o persona legalmente unida o compañero, que está desempleado y no inscrito al Régimen de Seguridad Social, pueda gozar de los beneficios que una mujer esposa le pueda otorgar, al ser afiliada al Instituto y trabajadora de una entidad pública o privada inscrita al Régimen de Seguridad Social, en los riesgos de enfermedad y accidentes, cuando esta haya aportado la cantidad que por ley debe conferir al mencionado Régimen.

2.2. Principios filosóficos.

“Los principios son los cimientos que sostienen y conforman una organización, una institución, un ideal, sin los cuales perdería identidad y razón de ser; son la base de un sistema de Seguridad Social.”⁵⁸

En atención al tema que se desarrolla en este trabajo, estimamos necesario señalar cuales son los principios filosóficos esenciales de la Seguridad Social, en virtud que los mismos garantizan la creación del Régimen de Seguridad Social, con el fin que todos los habitantes sean beneficiados, siempre y cuando cumplan con su obligación de aportar una cantidad cuantitativa, con el propósito de gozar de los servicios que el Instituto otorga, por lo que para ello conoceremos los siguientes:

⁵⁸ white.lim.ilo.orgspanish260amerioitre (02-10-2015)

2.2.1. Principio de solidaridad.

Este principio implica que los afiliados deben contribuir a la sostenibilidad, con equidad y proporcionalidad en forma conjunta, para recibir los distintos beneficios y preservar el sistema del Régimen de Seguridad Social en su conjunto y en consecuencia mantener dicho sistema, con el fin que contribuyan futuros patronos y trabajadores, para que estos últimos disfruten de los beneficios de este Seguro Social.

El principio de solidaridad se sustenta en la aportación al sistema de seguridad social según su capacidad contributiva y recibe prestaciones de acuerdo a sus necesidades, lo cual constituye una herramienta indispensable a efecto de cumplir con el objetivo esencial de la seguridad social: la redistribución de la riqueza con justicia social.⁵⁹

Así mismo se refiere al sostenimiento económico del régimen y la responsabilidad que recae en la población trabajadora mediante la aportación económica, para garantizar las prestaciones en servicios (médicos, quirúrgicos y medicinas) y prestaciones pecuniarias a los asistidos y por parte del Instituto la responsabilidad de administrar de mejor forma esas contribuciones que los afiliados otorgan a este régimen.

2.2.2. Principio de universalidad.

⁵⁹ Ibíd.

Se enfoca al sistema del Régimen de Seguridad Social donde toda la población trabajadora está obligada a participar de los beneficios de dicho Régimen, y para analizar, partiremos de dos vertientes: “la objetiva, es decir que la seguridad social debe cubrir todas las contingencias (riesgos) a las que está expuesto el hombre que vive en sociedad, y la subjetiva, esto es, que todas las personas deben estar amparadas por la seguridad social, principio que deriva de su naturaleza de Derecho Humano Fundamental. Se relaciona con el principal tema actual de la seguridad social: la falta de cobertura frente a algunas contingencias sufridas por los ciudadanos.”⁶⁰

La objetividad de este principio es unir esfuerzos, para que el seguro social no se limite a brindar los servicios a personas individuales que habitan un caso urbano, sino que además incluya como una priorización al área rural, no importando la condición de la persona ya que su fin es el bienestar social.

Además, se considera como la franja orientadora de la innovadora concepción de la Seguridad Social, sustentándose en razón de que, si todos los miembros de la sociedad contribuyen directa o indirectamente a la formación del Producto Nacional, lógico es que cada uno de los miembros de la sociedad, esté sujeto a las obligaciones y beneficios, asimismo fortalecidos con el criterio de que el derecho de la Seguridad Social está implícito en la condición de ser humano.

⁶⁰ Ibid.



2.2.3. Principio de participación.

Al definir el Principio de Participación diremos que se hace la relación a que los diferentes grupos protegidos deben de representar la dirección de las entidades que administren los diferentes programas de la Seguridad Social y que además deben de tener participación en el diseño del sistema y de los cambios que se puedan dar en general y en particular en el perfil de los beneficios.

“La participación en un sentido amplio implica que deben poder hacer sentir su opinión todos quienes de una forma u otra están alcanzados por la seguridad social.”⁶¹

Con este principio la participación del afiliado ante el Régimen de Seguridad Social, es de importancia, porque ya que tiene el derecho de participar en el financiamiento, administración, dirección y diseño en los diferentes programas que tienen dicho régimen, para viabilizar el buen gobierno dentro de tal organismo, en beneficio de ese grupo de personas laboristas que son responsables con su aportación.

2.2.4. Principio de integridad.

Este principio garantiza las prestaciones en salud que otorga el Instituto a los afiliados acorde a la aportación que efectúan cada mes o periodo contribución, a la vez lo protege

⁶¹ **ibíd.**

para que no se le vulneren sus derechos al ser atendido con los servicios que el mismo tiene a disposición de aquel.

“La prestación que se otorgue debe cubrir en forma plena y a tiempo a la contingencia de que se trate; responder a las necesidades efectivas del sector al que van destinadas, con niveles de dignidad, oportunidad y eficacia.”⁶²

También se refiere al suceso de que todas las asistencias médicas y económicas, deben ser suficientes para atender el riesgo que padece el afiliado o sus familiares. No quebranta este principio el hecho que los beneficiarios concurren a los servicios, siempre que ello esté reglamentado y se contemplen excepciones en caso de personas indigentes o impedidas para que coticen dichos servicios. El fundamento de éste principio es la justicia distributiva que obliga a la Seguridad Social a atender a los administrados de acuerdo con sus necesidades, en medida que ello sea compatible con los recursos que conceden al instituto.

2.2.5. Protección a la vida.

Se define como el fin que tiene la Seguridad Social de proteger a los habitantes de la República de Guatemala de las enfermedades y accidentes, que sean con ocasión de

⁶² **Ibíd.**

trabajo u otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social.

Uno de los fines fundamentales de la seguridad social, es la prestación de servicios médico hospitalarios y prestaciones pecuniarias, con el objeto conservar la vida, así como prevenir cualquier mal y restablecer la salud de los habitantes. La seguridad se configura constitucionalmente como un derecho “a la vida que tiene toda persona humana y se reconoce por la cualidad del trabajador.”⁶³

Principio protegido por disposiciones constitucionales que ofrecen como rasgo común integrar una tutela de carácter público, independientemente, de la voluntad de los individuos.

2.2.6. Principio de aplicación a nivel nacional.

Este principio implica la protección por el sistema a todos los habitantes de la República que cumplan con el requisito de afiliación tanto para el trabajador, así también los beneficiarios calificados.

Porque además de asistir con sus servicios a todos los afiliados y los beneficiarios con

⁶³ Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 3º



derecho, la institución debe desconcentrarse a todo el territorio nacional, con todos sus servicios y con especialidades para que toda la población trabajadora tenga las mismas oportunidades sin distinción y discriminación alguna.

2.2.7. Principio de triple tributación.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad que tiene a su cargo la aplicación del Régimen de Seguridad Social, establece que para su financiamiento deben contribuir patronos, trabajadores y el Estado, cuyos porcentajes de cotización para sufragar el costo total de los beneficios que determinó el Congreso de la República de Guatemala son:

- | | |
|-----------------|------|
| a. Trabajadores | 25%. |
| b. Patronos | 50%. |
| c. Estado | 25%. |

Las cuotas de los patronos no pueden ser deducidos de los salarios de los trabajadores y es nulo ipso jure, todo acto o convenio en contrario, contenido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con relación al Estado; este debe pagar su cuota como Estado propiamente dicho y como patrono.⁶⁴

Quiere decir que este principio garantiza el financiamiento para el Régimen a través de

⁶⁴ Hurtarte González, José Roberto. **Contribuciones de la Seguridad Social**, Pág. 11

la obligación que tiene el trabajador, el patrono y el Estado, denominándose de triple tributación porque se relacionan los tres obligados, al mencionado financiamiento.

2.2.8. Principio de realismo.

Se refiere a que todo régimen de Seguridad Social obligatorio deber ser eminentemente realista en consecuencia sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va aplicar determinando entre otras cosas y en cada caso tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos sectores de la población, contenido en el sexto considerando de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.⁶⁵

2.2.9. Principio unitario:

La seguridad social, debe ser prestada y administrada por un órgano estatal y autónomo.⁶⁶

Se denomina de esta manera, porque concibe las acciones y programas de Seguridad Social como un todo orgánico cuyo fin es lograr la protección de diversas contingencias sociales que perjudican la salud de la persona afiliada. (se denomina Seguridad social al

⁶⁵ Mux Canizales, Ingrid Maribel. *Análisis Jurídico Doctrinario de las Acciones de Constitucionalidad...* pág. 5

⁶⁶ Sosa González, Celso. *El Financiamiento De La Seguridad Social En Guatemala Y La Necesidad De Modernizar Su Estructura*, pág. 50



conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de beneficio a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impiden conseguirlo por sus propios medios).

Funciona también como una garantía del principio de eficacia y, sobre todo, como mejor garantía de la concepción integradora del mundo de la empresa y de la función fiscalizadora, de asesoramiento y vigilancia atribuida a la Inspección de trabajo y Seguridad Social. Es decir que la Seguridad Social y la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, deben de coordinarse para Investigar sobre el cumplimiento de los derechos laborales del trabajador por parte del patrono, especialmente el derecho a la Seguridad Social y que el mismo goce de esos beneficios que le ofrece ese Régimen Social.

2.2.10. Principio de obligatoriedad.

Para explicar este principio, definiremos el vocablo obligación que según la Academia de la Lengua Española de la Editorial Océano Uno delimita: “a hacer que alguien realice o cumpla una determinada cosa, sirviéndose para ello de la autoridad o de la coacción.”

En tal sentido “las normas de seguridad social son imperativas. El ingreso al sistema no depende de la voluntad del interesado, sin perjuicio de que pueda aceptarse la cobertura



optativa y/o voluntaria de acuerdo a ciertas condiciones, y como adecuado complemento de los regímenes obligatorios indispensables. Surge a este respecto en muchas ocasiones la necesidad de hacer cumplir la norma, como vía práctica de extender la cobertura.”⁶⁷ Porque su administración y gestión es exclusivamente estatal y todos los sectores están obligados a contribuir con su financiamiento (Estado, empleadores y trabajadores).

Según el considerando tercero del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, regula que “el régimen de Seguridad Social obligatorio debe estructurarse imperándose en ideas democráticas, de verdadero sentido social como de respeto a la libre iniciativa, individual, por lo que, aparte de lo expuesto en el considerando anterior, sus beneficios deben tener carácter mínimo, dejando así un amplio campo para el estímulo de los esfuerzos de cada uno.”

La imperatividad la analizamos desde que la ley le ordena al patrono, que descuenta el porcentaje estipulado del salario que devenga el trabajador, para que este lo traslade al instituto quien lo administra y está facultado por el órgano legislativo para realizar la respectiva recaudación.

⁶⁷ white.lim.ilo.orgspanish260amerioitregactividproyectos...02_unidad02.pdf (05-10-2015)



Con lo descrito hemos referido los Principios Constitucionales y Principios Filosóficos de la Seguridad Social, que son básicos y fundamentales para defender los derechos y beneficios de sus afiliados y beneficiarios de estos, que debe administrar el Instituto sin discriminación.

El Instituto al efectuar sus actividades en beneficio de la población guatemalteca, utiliza como base el ordenamiento jurídico y político de nuestro país, bajo estas circunstancias debe respetar los Principios Constitucionales y Filosóficos que lo orientan a consumir tales actividades. El cumplimiento de los principios en las actuaciones administrativas se debe formalizar de acuerdo a lo estipulado en esas normas, sin perjudicar arbitrariamente los derechos que tienen todos los afiliados, los cuales se establecen en los acuerdos de Junta Directiva y en su Ley Orgánica.

Los principios que analizamos anteriormente han sido selectivos, creyendo que forman parte de la garantía y de la defensa de los derechos del contribuyente, los que adquiere al momento de otorgar la contribución que se exige mediante ley; sin embargo estos quedan al margen, ya que criterios personales tergiversan los procesos, lo que conlleva a violentar esos derechos que todos los afiliados pueden gozar al estar afiliados al Régimen de Seguridad Social, Pero la realidad nos demuestra que al tomar criterios personales hace que el funcionamiento del sistema se torne lento y burocrático, tergiversando la celeridad y transparencia de esos procesos.



También son una guía para establecer los diferentes componentes de un sistema de Seguridad Social, en función de un cometido último. Una vez creado el sistema los principios generales que lo informaron, son útiles como criterios de orientación que deben evitar que el sistema descuide sus objetivos y funciones esenciales.

Además, son de especial importancia, al realizar la evacuación de un modelo de Seguridad Social y determinar los ajustes necesarios para garantizar la estabilidad del sistema mismo. Asimismo, constituyen medidas para enjuiciar el grado de desarrollo de un modelo de Seguridad Social definitivo.

El sistema de Seguridad Social es legítimo, por lo que ha sido creado bajo esos principios que consideramos que son de vital importancia para su desarrollo, crecimiento institucional y geográfico, en vías de facilitar las actividades que se encamina en la necesidad de atender a la población trabajadora, la que se encuentra en lo más recóndito del Territorio Nacional y que colabora para el desarrollo de nuestra Nación, sin olvidarnos que muchas veces padece de sucesos que perjudican su salud, al desarrollar una actividad laboral, por lo que al ser violentados estos principios, el Régimen de Seguridad Social impondrían decisiones arbitrarias sobre esos derechos que los laborantes tienen al haber contribuido con una cuantilla económica, con la visión de que sostendrá el buen funcionamiento del Instituto y estos reciban las buenas atenciones en esos programas que sus autoridades dirigen.



CAPÍTULO III

3. Antecedentes históricos de los riesgos de accidentes y enfermedad en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

3.1. Antecedentes históricos de accidente

Es preciso expresar que, a nivel general, es un hecho previsto o suceso eventual que origina una desgracia, o aquel acontecimiento que por razones laborales ocasione daños fisiológico o psicológico, por ello al definir el tema “Accidente” tenemos que adentrarnos a sus antecedentes históricos, los que nos indicarán la forma de combatirlos cuando estos ocurren.

Los sucesos han ocurrido en el transcurso de la historia de la humanidad, por ello al accidente se le entiende como aquel acontecimiento que es causado por un daño que sufre el organismo humano, cuando la persona desarrolla sus actividades laborales diarias, ante aquella entidad con la que guardaba una relación laboral o dependencia económica mediante un contrato laboral que garantizará su subsistencia.

“Los accidentes aparecen desde las épocas primitivas cuando el hombre para su subsistencia construye los primeros implementos de trabajo para la caza y/o agricultura. En esta época se consideraba la caída de un árbol o el ataque de una fiera como

accidente.”⁶⁸

“La palabra accidente tiene su origen en el término latino Accidens. El concepto hace referencia a algo que sucede o surge de manera inesperada, ya que no forma parte de lo natural o lo esencial de la cosa en cuestión.”⁶⁹

Es amplio el tema de accidente y que obliga a tener presente diferentes tipos que se hayan condicionado por múltiples fenómenos de carácter imprevisible e incontrolable. En sentido más común hace referencia a acciones involuntarias que dañan a seres humanos.

Se formuló de un suceso inesperado y que más adelante se le catalogó a la caída de un árbol o el ataque de una fiera, siendo esta la forma de como se ha desarrollado el accidente desde la época antigua, media y moderna, como se desarrollara en los párrafos siguientes:

3.1.1. Edad antigua:

En el año 4000 a.C. se realizaban en Egipto tratamientos médicos y acciones de salud

⁶⁸ www.bvsde.paho.org/plan/cap1 (08-10-2015)

⁶⁹ <http://etimologias.dechile.net/accidente> (10-10-2015)

ocupacional a guerreros, embalsamadores y fabricantes de armas. En el año 2000 a.C. se estableció en el Código de Hammurabi la protección a los artesanos y las indemnizaciones por accidentes de trabajo. En Grecia, en año 1000 a.C., se contemplaba el tratamiento a zapateros y artesanos. En Roma se conformaron colegios (agremiaciones) a manera de asociaciones de ayuda mutua.⁷⁰

Para esta época apareció un término más técnico y se le da el calificativo de accidentes de trabajo, que definitivamente se utiliza única y exclusivamente para identificar a los trabajadores en general, quienes sufrían sucesos que se relacionan con el desarrollo de las actividades de una empresa donde lo han contratado, quienes contribuían con la generación de riqueza mediante el pago de impuestos al gobierno, asimismo utilidades para el patrono; igualmente genera recursos económicos para su subsistencia, sin embargo no podía estar suspendido de sus actividades laborales, por esos acontecimientos sufridos, es por ello que se buscan las soluciones para contrarrestar tales sucesos.

3.1.2. Edad media:

La ayuda mutua, fue fundamental en esta edad, debido a que se tenía que vigilar por la recuperación de los trabajadores, quienes tenían que estar en óptimas condiciones en su labor. Es por ello que “las cofradías, asociaciones de ayuda mutua, atendían los casos

⁷⁰ www.bvsde.paho.org/plan.cap1 (10-10-2015)



de la clase obrera accidentados. Así mismo, las órdenes religiosas atendían a los trabajadores como obra de caridad.⁷¹

Lo importante en esta época es neutralizar el suceso, con el ámbito de combatirlo y para ellos nacen varias organizaciones netamente privadas que actuaban en solidaridad con los órganos públicos que no existían en gran número, los cuales se encargaban en dar solución a los acontecimientos que los trabajadores sufrían, al momento que realizaban el cumplimiento de sus actividades laborales las realizaban a favor de un patrono, para que estuvieran en óptimas condiciones y no afectaran el desarrollo de su trabajo diario.

3.1.3. Edad moderna:

Al referirnos a la locución moderna, significa que tendremos una transición de lo clásico a una edad nueva, adentrándonos al pleno desarrollo de la revolución industrial, donde claramente aumentan los accidentes en el avance de las actividades laborales, “esto obliga a los Estados a buscar una solución ante la muerte de los trabajadores, originándose así la necesidad de salud ocupacional y la definición jurídica de accidente de trabajo.”⁷²

⁷¹ **ibíd.**

⁷² **ibíd.**

Si en la Edad Media resaltamos que para darle una solución a los sucesos que dañaban al organismo humano del trabajador, nacieron entidades netamente privadas para brindar servicios básicos de salud, porque el Estado no tenía dentro de sus políticas ese tipo de asistencia, es por ello que dichos órganos se unían en forma solidaria, para pretender que los trabajadores gozaran de buena salud. En ésta época cambia el sentido. Porque inicia la intervención del Estado, debido que los accidentes aumentan y se tiene que atender a los trabajadores que han sufrido por un suceso; es preciso anotar que en la época moderna la medicina había avanzado de gran manera, ya se habían encontrado soluciones grandiosas para proteger al trabajador y se mantenga con una buena salud.

Por eso "a comienzos del siglo XX en Centro y Suramérica se inicia el desarrollo legislativo, en Guatemala, Salvador, Argentina, Colombia, Chile, Brasil, Bolivia, Perú, Paraguay y paulatinamente en el resto de naciones; hasta quedar consagrados el accidente de trabajo, la enfermedad profesional y la salud ocupacional como derechos laborales protegidos por el Estado." ⁷³

La intervención de entes de la iniciativa privada deja de ser prioritaria y lo va asumiendo paulatinamente el Estado, hasta que su responsabilidad se totaliza en que los derechos laborales se protejan mediante normas legales y se le garantice al trabajador el goce de

⁷³ **Ibíd.**

su sanidad personal, mediante los programas que puede tener un Régimen de Seguridad Social, inculcando así, que el desarrollo de la población guatemalteca solo se realizará con la protección de sucesos que padecen los habitantes y habrá que combatirlos mediante la intervención de los órganos estatales, en especial la Seguridad Social.

3.1.4. Definición de accidente.

En forma general, podemos definir accidente como “aquel suceso eventual que altera el orden regular de las cosas o del que resulta daño para las personas o cosas.”⁷⁴

Desde el punto de vista laboral “Todo acontecimiento que, por razón de su trabajo, ocasione un daño fisiológico o psicológico al obrero o empleado, y que le impida proseguir con toda normalidad sus tareas.”⁷⁵

En una definición personal, entendemos que: el término accidente, es aquel suceso eventual que daña física o psicológicamente a la persona, el cual impide realizar con normalidad sus actividades laborales.

3.1.5. El riesgo de accidente en el Régimen de Seguridad Social.

⁷⁴ Ossorio. *Op. Cit.*

⁷⁵ Cabanellas, *Op. Cit.*

Para el Instituto, se entiende en todas sus formas el vocablo accidentes: “toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra una persona, producida por la acción repentina y violenta de una causa externa, o sea no con ocasión del trabajo”.⁷⁶

Hemos señalado el significado y hasta dónde puede llegar la atención de este riesgo, sin embargo debemos de tener claro que para nuestro entendimiento debemos enfocarnos claramente el significado del término “Atención Médica; la que debe estar basada en los siguientes fundamentos: Dar un servicio médico que se preocupe tanto por la salud individual como colectiva; interesarse por el fomento y conservación de la salud y no sólo por su restablecimiento; proteger en lo posible el núcleo familiar como base de la sociedad, comprendiendo en sus alcances a la maternidad y la infancia e incluir la rehabilitación como parte del proceso de atención médica.”⁷⁷

Al tener clara la atención médica nos adjudica otro vocablo importante que no debe de faltar en este proceso y es la rehabilitación, tanto para el afiliado como de sus beneficiarios con derecho, y se preceptúa “que es un proceso que tiende a capacitar de nuevo a un trabajador, física y psíquicamente para la vida activa del trabajo y que, en consecuencia, comprende”:

⁷⁶ Acuerdo No. 1002 De Junta Directiva Instituto Guatemalteco Seguridad Social, Art. 1. Segundo Párrafo.

⁷⁷ Acuerdo No. 1002 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteca de Seguridad Social, Artículo 1. Segundo Párrafo.

- a) “La reeducación de órganos lesionados como una de las fases del tratamiento médico”,
- b) “La sustitución o complemento de órganos mutilados por medio de aparatos protésicos u ortopédicos siempre que ello sea posible y necesario”; y
- c) “Readaptación profesional, como el conjunto de esfuerzos tendientes a convertir de nuevo al trabajador en una persona económicamente activa y procurar conseguirle una ocupación compatible con sus aptitudes”.⁷⁸

Con lo expuesto anteriormente, vemos que el Instituto nos explica cómo entiende el concepto accidente y la manera de contrarrestarlo mediante el servicio de asistencia médica, que con esta prestación pretende interesarse en el fomento y conservación de la salud, tanto para el afiliado como para el núcleo familiar de este, a través de la rehabilitación.

3.2. Antecedentes históricos de enfermedad:

Para interpretar este tema es necesario que relacionar el vocablo enfermedad con el término salud, ya que entre los dos mantienen un estrecho vínculo, de concebir y explicar los sucesos que puede padecer una persona, afectando sus actividades productivas que realiza cotidianamente. Por lo que, lo desarrollaremos desde la edad primitiva hasta la edad moderna:

⁷⁸ Acuerdo No. 97 de Junta Directiva Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Artículo 14.

3.2.1. Edad primitiva:

Como menciona Collere en su obra *Las Prácticas de la Enfermería*, tienen su origen y están ligadas a las investigaciones maternas que aseguraban la continuidad de la vida y de la especie, de esta forma dichas prácticas surgen al raíz de garantizar el cuidado de los miembros de las comunidades que eran aquejados por males y enfermedades que amenazaban con la extinción de los mismos, estableciendo así una figura encargada de esta labor garantizando de una forma familiar la preservación de las sociedades.

Desde el comienzo de la humanidad el hombre como tal, ha necesitado defenderse de molestias que sufre su organismo, el cual por sufrimientos externos e internos ha necesitado inventar medicamentos que ayudan a restablecer el organismo humano, logrando una magnífica salud y efectuar sin obstáculos las actividades que le corresponden realizar para su sostenimiento diario.

Por ello, “el trastorno del organismo humano se origina del proceso traumático, ocasionado en combates o en las luchas con los animales. Para el hombre primitivo estos procesos tenían su origen externo o extraño, igualmente con los trastornos interiores orgánicos, no se podían explicarse porque sucedían, se consideró que había algo externo y extraño en su cuerpo, por influencia de fuerza malignas extra-humanas.

Atribuyéndose entonces, el origen de esas enfermedades internas a la influencia del espíritu.⁷⁹

Esas fuerzas externas y extrañas fueron las que iniciaron los padecimientos en el cuerpo humano, las que fueron definiéndose mediante fuerzas malignas que afectaban el espíritu, en consecuencia, nacen la magia y la brujería, como encargados de aplacar por diferentes medios a esos seres cesantes de los problemas de la salud del individuo o de la comunidad. Es así como nacen la enfermedad y la salud en esta época.

3.2.2. La edad antigua:

En esta época se hace referencia un crecimiento paulatino, especialmente el proceso de la medicina, el cual se utilizará para contrarrestar las nuevas enfermedades desconocidas, para que las personas gozaran de buena salud.

En el mundo occidental el desarrollo de la medicina griega y romana ha sido destacable, éstas explicaban lo relativo a los procesos de salud-enfermedad, los que eran de carácter mágico-religioso.⁸⁰

⁷⁹ Parafita, Daniel. **Fichas Temáticas de Apoyo A La Modalidad Semipresencial de Facultad De Psicología.**

⁸⁰ **ibid.**

En todas las culturas ancestrales, existía un grupo selecto de personas que a través de su capacidad de gestión iniciaron las primeras prácticas curativas mediante el uso de conjuros, empleo de bebidas desagradables y otros. Así mismo la medicina religiosa o salvación era aceptada por varias religiones y se basaba en plegarias y ritos espirituales principalmente.

“Hacia el Siglo V, con Hipócrates comienzan a tener lugar los primeros estudios por comprender las causas naturales de la enfermedad y la incidencia del medio sobre la salud. Se desarrolla aquí también, la “teoría de los humores.”⁸¹

Los primeros médicos griegos desarrollaron la teoría de los humores, según la cual, el organismo se comprendía de flema, bilis amarilla, bilis negra y sangre (estos representaban a los elementos de la naturaleza, tierra, aire, agua, y fuego), el desequilibrio de estos humores causaba la enfermedad.

“Hipócrates consideró que la enfermedad era una manifestación de la vida del organismo, como resultado de cambios en su sustrato material, y no una expresión de la voluntad o de un espíritu maligno. Estableció que cada enfermedad tiene su causa natural, y que sin esa causa natural nada puede tener lugar.”⁸²

⁸¹ **ibid.**

⁸² **ibid.**



La enfermedad es una causa natural y su supuesto origen divino se debe a la inexperiencia de los hombres y a su asombro ante su carácter particular. Mientras se sigue creyendo en su origen divino porque son incapaces de entenderla, realmente rechazan su divinidad al emplear el método sencillo para su curación que adoptan, que consiste en purificaciones y encantamientos.

“Platón en esta época, consideró que la salud y la enfermedad se encontraban determinados por un principio no natural, el alma divina o Pneuma, y que todos los procesos patológicos se producen por las modificaciones de la misma en los organismos y sus influencias sobre los órganos.”⁸³

De acuerdo a lo que hemos reflejado en esta época es que la causa de “la enfermedad consiste en un castigo enviado por el cielo por consiguiente no tiene ningún efecto sobre ella los medicamentos, sino solo los ritos, los himnos y la música.”⁸⁴ Es decir, la fe y las oraciones enviadas a los dioses quienes eran los encargadas de sanar las enfermedades sufridas.

En esta etapa se destacan desarrollos a considerar, en la medicina ayurvedica (nombre de la medicina tradicional) las cuales se señalaban como causales para las

⁸³ **ibid.**

⁸⁴ **ibid.**

enfermedades, ya no solo al enfado de los dioses, sino también a los cambios en el clima, cuestiones relativas a la dieta, y a las reglas de higiene y factores materiales relacionados con el ambiente del hombre y su modo de vida.

En el transcurso del tiempo, esta fue llevada a cabo por varias culturas principalmente donde existía gran vegetación la que facilitaba su localización y se aprovecharla al combate de tales enfermedades, este concepto se va llevando de la mano con otros como el mágico.

El proceso de una enfermedad o el estado de salud en el ser humano depende de la interacción de los elementos como: agente causal, huésped y ambiente.

Desde la antigüedad el hombre ha vivido situaciones caracterizadas por el dolor, la presencia de discapacidades y la incertidumbre frente a la posibilidad de la muerte. Las respuestas a estas cuestiones han variado a lo largo de la historia y de distintas culturas.

El avance de la salud-enfermedad es claro, iniciándose desde las creencias religiosas que perdura hasta nuestros días como alternativa para la sanación del organismo, evoluciona y se logran grandes avances con la tecnología, pero no se descarta combatir

a la enfermedad a través de plantas que la contrarrestan y así ayudan a que este desarrollo se enfoque a la medicina por su reacción y combate inmediatamente los padecimientos del ser humano.

3.2.3. Edad moderna:

Para tener una imagen de los principales hechos relacionados con la atención de la salud, durante el siglo que terminó, es necesario recordar que el auge de la medicina moderna occidental se sitúa en el siglo XIX, época en la que se realizaron grandes descubrimientos en biología, acompañados del desarrollo en la tecnología médica. Se crearon nuevos instrumentos diagnósticos, como el estetoscopio y el esfigomanómetro (tensiómetro). También por esa época la tecnología quirúrgica alcanzó notables progresos. Se iniciaba también la tendencia a la especialización de la medicina, que alcanzaría un máximo desarrollo en el siglo XX.⁸⁵

Es importante señalar que la evolución de la salud ha llegado a necesitar de la tecnología que ha sido una herramienta fundamental para contrarrestar la enfermedad, especialmente en el diagnosticar los padecimientos que sufre una persona que está enferma, logrando que esta no solo esté en óptimas condiciones, si no que su capacidad productiva sea positiva y tendrá mejores resultados para la institución o empresa donde labora.

⁸⁵ <http://www.infomedicos.org/medicina/la-enfermedad-a-traves-de-la-historia/> (15-10-2015)

Sin embargo, la crisis que sufre el sector salud, hace que no se cumplan las necesidades y se contrarresten los riesgos de enfermedad que existen hoy en día, esto hace que no se garantice al individuo este derecho. Los factores determinantes de la salud, son el estilo de vida, nivel socioeconómico, ambiente, factores genéticos, sistemas de atención hoy en día.

3.2.4. Definición de enfermedad.

“Es la alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad fisiológica o psíquica, o de ambas clases a la vez, en un individuo. En sentido figurado, pasión dañosa; y también, funcionamiento anormal de instituciones, establecimientos, etc.”⁸⁶

3.2.5. El riesgo de enfermedad en el Régimen de Seguridad Social.

Es la protección que se brinda con el fin de conservar y restaurar la salud y se preceptúa “...las enfermedades profesionales quedan comprendidas dentro de las enfermedades en general y solamente con fines estadísticos y de control se les calificará como profesionales, según lista aprobada por la gerencia.”⁸⁷

⁸⁶ Cabanellas, *Op. Cit.*

⁸⁷ Acuerdo No. 410 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Artículo 1 Párrafo 3o.

El instituto brinda atención médica con un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fin fundamental la prestación de los servicios médico-hospitalario y medicinas, para conservar, prevenir o reestablecer la salud de los afiliados por medio de una valoración profesional; que comprende desde el diagnóstico del paciente hasta la aplicación del tratamiento requerido para su restablecimiento.

3.2.6. Tienen derecho en caso de enfermedad a las prestaciones en dinero:

“Tienen derecho a las prestaciones en servicio: El trabajador afiliado...”. Y “los hijos menores de cinco años...”⁸⁸

Este reglamento, en cuestión del riesgo de enfermedad solo se limita a identificar quienes son los beneficiarios que han dependido económicamente del afiliado, en tal sentido podemos afirmar que los favorecidos son únicamente la esposa y los hijos en caso del varón sea afiliado, pero cuando la esposa es afiliada, únicamente favorece a sus hijos menores a cinco años.

Lo que se pretende con este trabajo de investigación es: identificar doctrinal y normativamente, la historia del accidente y la enfermedad que son los riesgos más comunes que padecen todas las personas, como también el punto de vista que toma el

⁸⁸ Acuerdo No. 410 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social art. 7 en su literal a) y c).

Instituto al respecto, así mismo es de vital importancia establecer el derecho que se viola a la cónyuge mujer al no declarar como beneficiario a su cónyuge o compañero, cuando este no es trabajador ni depende económicamente de aquella, por lo que es necesario establecer las formas de inclusión para que este adquiriera los beneficios, de la misma forma en que los adquiere una mujer cónyuge o persona legalmente unida o compañera que es dado por el esposo.

Es importante ubicar la atención, en garantizar la vida y la salud, especialmente la de la población trabajadora quien se encarga de contribuir al desarrollo económico y social de nuestro país. Por lo que se espera que tal inclusión a tal derecho se realice por la Institución, brindando esa atención al varón esposo y se asista a todo asegurado para que su salud este en óptimas condiciones.



CAPÍTULO IV

4. Antecedentes históricos y regulación legal del beneficiario en la Seguridad Social.

4.1. Beneficiario.

4.1.1. Definición de beneficiario

Como se mencionó anteriormente, “beneficiario se define como aquella Persona que goza de un derecho instituido a su favor por voluntad de la ley o de persona capaz de disponer.⁸⁹

Para que exista un beneficio antes debe existir la causa, es decir, si no hay un derecho no existe un beneficio, por lo tanto, en el tema que nos ocupa debe existir un afiliado a quien le denominaremos causante, beneficiario o derechohabiente quien recibe una protección del instituto por la aportación económica otorgada para el funcionamiento de los programas establecidos, pero también llamaremos beneficiario o derechohabiente a aquella persona que forma parte del aquel núcleo familiar de una persona afiliada ante Instituto.

4.1.2. Análisis jurídico de beneficiario en la Constitución Política de La Republica de Guatemala.

Nuestra Constitución Política de La República de Guatemala, es la norma más

⁸⁹ Goldstein, *Op. Cit.*



importante a cuyo alrededor giran todas las demás leyes ordinarias y reglamentarias de nuestro país, es la normativa fundamental que sirve para establecer principios y los derechos de los guatemaltecos y para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala.

Un beneficio parte de un Principio fundamental y un Derecho, por lo que beneficiario emana de esos dos vocablos que se reconocen dentro de la Constitución, por ello es importante partir de ese fundamento para establecer la calidad de un beneficiario, en tal sentido nos enfocaremos a lo siguiente:

“El disfrutar del derecho a la Seguridad Social está a cargo del Instituto, por mandato constitucional. Institución que lo brinda a todas aquellas personas que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios (afiliados) y sus familiares que dependan económicamente de ellos (beneficiarios), en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue en los términos y condiciones establecidos en los reglamentos de la misma, los cuales determinan la protección relativa a enfermedades generales, con los beneficios de prestación de servicios médicos y hospitalarios...”⁹⁰

⁹⁰ Corte de Constitucionalidad, Gaceta No. 77 Expediente 795-2005, 2004-08-2004

En una forma general Afirmamos que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 100, estipula que a la población que es parte activa del proceso de producción y de los servicios; con esto estamos interpretando que no se limita exclusivamente al trabajador, si no a la población del territorio nacional, sin embargo, la atención se delimita única y exclusivamente al afiliado, éste debe ser el trabajador y sus familiares los que dependen económicamente de aquel, que son beneficiarios para gozar de esos artículos o servicios prestados por el Instituto.

4.1.3. Análisis jurídico de beneficiario en la ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el conjunto de preceptos que lo rigen de acuerdo al decreto 295 del Congreso de La República de Guatemala.

El considerando segundo de esta ley, establece que: "... cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada afiliado y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que la extensión y calidad de esos beneficios sean compatibles con lo que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.

En caso de muerte, los derechohabientes que hayan dependido económicamente del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su esposa e hijos menores de edad, deben recibir las pensiones que estimaciones actuariales determinen, además una suma destinada a entierro.⁹¹

Esta ley incluye a toda la población guatemalteca en forma general como sus beneficiarios, pero luego delimita y se refiere a sus afiliados, así mismo se concreta a los familiares del afiliado y enfoca sus servicios a éstos, siendo ellos la mujer cónyuge o persona legalmente unida o compañera en caso del varón, que por un tiempo no menor a un año haya convivido con el afiliado y los hijos menores a siete años, denominándose literalmente derechohabientes o beneficiarios.

4.1.4. Análisis jurídico de beneficiario en los acuerdos del Instituto Guatemalteco Seguridad Social.

Un Acuerdo de Junta Directiva es la manifestación de una convergencia de voluntades con la finalidad de producir efectos jurídicos, para protección en caso de accidente, en la extensión y calidad que dichos beneficios sean compatibles con el mínimum de protección que el interés y la estabilidad social requieran que se les conceda, en armonía con la capacidad financiera del Instituto, que en materia de beneficios conoceremos los siguientes:

⁹¹ Decreto No. 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Artículo 29 literal c).

4.1.5. Acuerdo No. 266 Reglamento de Asistencia Médica:

Este acuerdo en los años que tuvo su vigencia “limita la presunción de la dependencia económica a la esposa, mujer de hecho e hijos; y exige la prueba de tal circunstancia en cuanto a la madre, el padre y los abuelos al momento del fallecimiento del afiliado, es decir que a partir de esta fecha no debe probarse sólo la calidad de sexagenario del padre o abuelo, limitándose así la posibilidad de recibir el beneficio.”⁹²

Este acuerdo hace una modificación a lo que establece el acuerdo 97 de Junta Directiva, que para que un familiar pudiese ser un derechohabiente tendría que tener una dependencia económica otorgándosele al cónyuge, mujer de hecho o compañera de un afiliado, asimismo a la madre, el padre y en su defecto a los abuelos, siempre y cuando se compruebe la calidad de sexagenario, asimismo la relación consanguínea entre el abuelo y el nieto afiliado siempre que haya fallecido.

4.1.5.1. Acuerdo 345 del 26 de mayo de 1960:

Este acuerdo introduce modificaciones al inciso a) del artículo 90 del acuerdo 97, en cuanto a la calificación de las beneficiarias como cónyuge supérstite, en el sentido que, a partir de esa fecha, es indispensable establecer la convivencia con el afiliado en el momento de su fallecimiento, y si existe la convivencia se presume la dependencia económica. Si no resulta comprobada pueden otorgarse pensiones a la cónyuge

⁹² Méndez. Op. Cit.

supérstite, una vez establecida la dependencia económica; es decir, que el factor dominante en este aspecto es la dependencia económica, porque no siempre y por razones de trabajo puede el afiliado permanecer dentro del área del domicilio conyugal.⁹³

La modificación dispone la limitante del beneficio a la madre, el padre y los abuelos y se concede en caso de muerte del afiliado a aquella esposa que debe de demostrar la convivencia con el afiliado con un tiempo no menor a un año y tiene derecho de gozar de un beneficio pecuniario y de asistencia médica del Seguro Social, siempre y cuando se establezca esa dependencia económica.

4.1.5.2. Acuerdo 350 del 18 de junio de 1960:

En su único considerando estipula; que como resultado de la revisión actuarial y un análisis del Régimen se ha comprobado la necesidad y conveniencia de reformar las disposiciones relativas a beneficiarios con derecho a pensión en caso de muerte por accidente del trabajador afiliado, ajustando las prestaciones actoriales a un nivel acorde con las posibilidades financieras del Régimen, pero suficiente dentro del principio básico de proporcionar protección mínima compatible con las necesidades sociales y, además, susceptible de generalización que permita la futura ampliación de los programas de Seguridad Social.⁹⁴

⁹³ Méndez, Op. Cit.

⁹⁴ Ibid



El considerando se limita beneficiar con una pensión a un beneficiario siempre que por accidente haya fallecido el trabajador.

Este acuerdo viene a confirmar nuevamente que "Son Beneficiarios del afiliado. La esposa casada, cuyo matrimonio y unión de hecho se haya autorizado con anterioridad al accidente y que haya convivido con el causante, hasta la fecha de su muerte, regula también que la convivencia del hombre y la mujer es evidente en vida marital en forma continua en un tiempo no menor a dos años.

El argumento principal para que un derecho habiente pueda recibir un beneficio por parte del Instituto y que se encuentra normado en este reglamento es que el causante (Afiliado) haya fallecido, es decir que a partir del deceso del éste el Instituto podía otorgar los beneficios a los favorecidos.

Este reglamento es muy específico ya que se otorga beneficio específicamente a aquellos beneficiarios quienes serán la esposa e hijos menores a dos años y asumen la calidad de afiliado beneficiario.

4.1.5.3. Acuerdo 356 del 1 de septiembre de 1960:



Se adiciona la literal d) reformado por el acuerdo 350, el que regulariza: "Los hijos incapacitados menores de dieciocho años, y mayores de esta edad que estén totalmente incapacitados para el trabajo y no cuenten con otros medios indispensables de subsistencia".

Con esta ampliación se vuelve al Acuerdo 350 donde se enmienda la omisión de los legisladores, los que habían anulado el beneficio a las personas incapaces y eran beneficiarios no importando la edad que estos tuvieran, pero únicamente se enfoca a beneficiar a los hijos mayores que estén incapacitados, sin embargo, continúan los beneficiarios principales que hemos mencionado con anterioridad que son la esposa e hijos menores a dos años, siempre y cuando el afiliado haya fallecido.

4.1.5.4. Acuerdo 374 del 6 de noviembre de 1960:

Debido a que el acuerdo 350 prácticamente había eliminado a los padres como presuntos beneficiarios al condicionar su derecho a la ausencia de esposa, mujer de hecho, conviviente, varón sobreviviente e hijos, el mismo fue motivo de inconformidad y protesta de parte de los afectados, La Junta Directiva enmendó la disposición al emitir el presente acuerdo mediante su modificación en el artículo 90 en la forma siguiente:

"El inciso e) del artículo 90 del acuerdo de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de



Seguridad Social regula: “que la madre que haya dependido económicamente del causante, hasta el fallecimiento de éste, que no cuente con otros medios indispensables de subsistencia; lo mismo para el padre que este incapacitado totalmente para el trabajo; además que fuere mayor de sesenta años, será considerado como beneficiario siempre que haya dependido económicamente del causante y no cuente con otros medios indispensables de subsistencia”.

De acuerdo a inconformidades y protestas realizadas por los afectados al haberse eliminado el beneficio, la Junta Directiva promulgó el acuerdo 347 dándole vida al beneficio para que los padres obtuvieran los beneficios por el deceso del causante, siempre que ellos hayan dependido económicamente de él hasta el momento de su deceso y que de alguna forma este no haya estado soltero y tenga hijos menores a dos años.

Con el párrafo anterior no se modifica en absoluto a los beneficiarios del afiliado, en este caso siguen siendo la esposa e hijos menores a dos años, siempre y cuando el causante esté soltero y, los hijos con capacidades diferentes que sean menores a quince años, en caso que el afiliado se haya casado, que son los principales derechohabientes y como beneficiarios secundarios los padres y abuelos, si no existiere esposa cuando éste haya fallecido.



4.1.5.5. Acuerdo 410 del 16 de abril de 1964:

Este reglamento norma la Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad y fue aprobado por el Organismo Ejecutivo el 10 de Mayo de 1967 y dentro de sus considerando reglamenta: “Que el Gobierno de la República conforme su deseo de que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) incremente sus beneficios, amplíe sus prestaciones y ampare al mayor número de personas, aprueba el propósito de proporcionar a sus afiliados y beneficiarios la asistencia médica en casos de enfermedad y de suministrarles un ingreso. Y de conformidad con los artículos 7, 20, 24, 40 y 41 donde establece que tienen derecho a prestaciones en servicio, los hijos menores a dos años y la esposa del trabajador afiliado, mediante una dependencia económica.

Este acuerdo señala que los únicos beneficiarios son: los hijos menores de dos años y a la esposa sea cónyuge o compañera de hecho, siempre y cuando haya convivido con aquel en condiciones de singularidad un tiempo ininterrumpido de un año inmediatamente anterior a la realización del riesgo y que exista una dependencia económica, este beneficio es única exclusivamente para recibirlos por enfermedad y maternidad.

4.1.5.6. Acuerdo 466 del 16 de octubre de 1967:

Este acuerdo está regulando la asistencia médica, así también regula la identificación e inscripción de los afiliados, incluso para los beneficiarios de los causantes y por ello



establece un sistema de identificación personal especialmente con derecho según estipula este acuerdo.

“El documento de identificación que extienda el Instituto a sus afiliados y beneficiarios con derecho, deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Nombre y apellidos del afiliado o su beneficiario, en cada caso;
- 2.- Sexo;
- 3.- Fecha de nacimiento;
- 4.- Dirección;
- 5.- Fotografía, en los adultos;
- 6.- Número de registro en el Instituto;
- 7.- Fecha de extensión de este documento;
- 8.- Otros datos que requiera el Instituto, relacionados con la vigencia de derechos para las prestaciones que otorga el presente Reglamento”

El acuerdo regula los procesos a realizar para otorgar la asistencia médica, así también identifica a sus afiliados y por ende a los beneficiarios, mediante una identificación para llevar un control en las atenciones médicas-hospitalarias creando así un expediente que corresponde a cada afiliado y/o beneficiario, para verificar el historial de las contingencias padecidas, asimismo llevar una buena administración de los servicios prestados de

acuerdo a las contribuciones recibidas y no generar un déficit económico que podría afectar al Instituto en su funcionamiento.

Este acuerdo dentro de sus preceptos, se limita a identificar como beneficiarios del afiliado, a la esposa y los hijos menores de edad, en caso del varón y en caso de la esposa cónyuge únicamente a sus hijos menores de edad.

4.1.5.7. Acuerdo 458 del 2 de enero de 1967:

El objetivo primordial de este reglamento es reconocer como beneficiarios a aquellos estudiantes entre las edades de quince y dieciocho años, quienes padecen de una enfermedad y carecen de establecimientos cercanos a su residencia, quienes son obligados a suspender sus estudios, a la fecha del fallecimiento del padre.

Este reglamento preceptúa: “Para los efectos de extender el derecho a goce de pensión a los hijos mayores de quince años y menores de dieciocho años, a que se refiere el literal d) del artículo 90 del Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes en general, se considera estudiantes aquellos beneficiarios inscritos en centro de enseñanza aprobados y autorizados por el Ministerio de Educación o Universidades, en donde cursen planes integrales de cualquiera de los niveles comprendidos por la Ley Orgánica de Educación Nacional y que asistan a ellos, en forma regular.”



El reglamento descrito con anterioridad, refleja que debe ser beneficiario el hijo de aquel causante que al momento de laborar pierde la vida, por lo tanto, el Instituto está obligado a protegerlos siempre y cuando sean mayores a quince y menores a dieciocho años quienes deben ser estudiantes, quienes deben estar inscritos legalmente en establecimientos públicos o privados, para que les otorgue beneficios a través de becas y no se queden en total abandono, además argumenten su deseo de tener un grado académico, es decir este acuerdo incrementa el número de beneficiarios, además ampliar la edad, con la salvedad que estos deben ser estudiantes.

4.1.5.8. El Acuerdo 615 del 21 de junio de 1955:

Cuando se trata de beneficiarias del afiliado, es decir, esposa o compañera, la comprobación es distinta y por los conflictos que se fueron presentando en la determinación de su derecho, fue necesario fijar normas de aplicación principalmente en lo relativo a las solicitudes que garantizan la no existencia de su cónyuge, dando origen al acuerdo 615 de la Gerencia, que en su único artículo regula: En todos aquellos casos en que las beneficiarias comprendidas en el inciso c) del Artículo 10 del Reglamento Sobre Protección Materno Infantil, soliciten los beneficios que otorga, y si existiere vínculo matrimonial en relación al afiliado, aun no disuelto, podrán otorgarse tales beneficios, siempre que se compruebe fehacientemente por medio del Departamento de Servicio Social de la Institución, los siguientes extremos:

- a) “Que haya habido entre el afiliado y la cónyuge, separación del hecho por un término ininterrumpido de más de tres años; y”
- b) “Que el afiliado ha iniciado en uno de los Tribunales competentes el juicio de divorcio correspondiente, o que concurran circunstancias muy calificadas que justifique la demora del afiliado en iniciar el juicio de divorcio correspondiente”.

El objeto de este reglamento era garantizar el beneficio que pudo ser otorgado por el afiliado a su beneficiaria esposa cónyuge o compañera, para que fuera atendida por el Instituto, la cual se haría mediante una certificación de matrimonio o en su caso un dictamen suscrito por trabajo social, donde se establecerá el tiempo que maridablemente habían convivido: Pero niega ese derecho en caso ocurra divorcio con la esposa o separación en caso de convivencia y se le otorga el beneficio, luego de haber convivido con una nueva persona que se garantizará dicha convivencia mediante un dictamen de Trabajo Social para otorgar dicho derecho. Pero para los hijos obtenidos con la primera esposa cónyuge o compañera conviviente no se le puede negar su derecho.

4.1.5.9. Acuerdo No. 654 del 08 de septiembre de 1980:

Con este acuerdo sufre una modificación el acuerdo 97 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para el otorgamiento de pensionamiento a beneficiarios del afiliado y según el artículo 90 en sus literales siguientes preceptúa:

- a) La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el código civil...”.
- b) El varón sobreviviente que esté en las condiciones que determina el inciso que precede con respecto a la causante que fue cónyuge...”
- c) Los hijos menores de 18 años (incapacitados para el trabajo, los adoptados, los engendrados y no nacidos).
- d) La madre que no cuente con medios propios y permanentes de subsistencia y el padre que no estuviere incapacitado totalmente para el trabajo, pero que no fuere mayor de sesenta años, siempre que no cuente medios propios y permanentes de subsistencia.

La nueva reforma al Acuerdo 97, donde se sigue afirmando el tipo de beneficiarios, no conceptualiza lo referente a la dependencia económica, sino que se limita a establecer quienes son los beneficiarios del afiliado fallecido, tienen el derecho a beneficiarse con una cuantía económica, especificar a la esposa, hijos menores y sus padres cuando el causante haya fallecido, además el varón superviviente cuando su esposa falleció pero que era trabajadora y afiliada en caso a la madre, asimismo al padre.

4.1.5.10. Acuerdo No. 703 del 16 de mayo de 1984:

Este acuerdo modifica al acuerdo 97 que se trata de la Protección Relativa a Accidentes

en General y conceptualiza claramente quienes son los beneficiarios y también se limita a especificar a la esposa, hijos menores de edad y los padres del causante cuando estos estén incapacitados para laborar:

El acuerdo 97 sufre una modificación mediante este acuerdo, el cual establece quienes son los beneficiarios que pudo inscribir el afiliado trabajador ante el Instituto, en los riesgos de Accidentes y Enfermedad, para lo cual la Junta directiva deja consignado claramente a tal beneficiarios, dentro de ellos está la esposa que haya convivido hasta el momento del fallecimiento de su esposo en un periodo no menor a dos años, los hijos menores a dos años, además los hijos menores de dieciocho años tanto incapacitados como adoptados, la madre y el padre que hayan cumplido sesenta años de edad y estén incapacitados para trabajar.

4.1.5.11. Acuerdo No. 1154 del 21 de abril de 2005:

Este reglamento modifica al acuerdo No. 410 especialmente el artículo 7 el que establece “Tienen derecho a las prestaciones en servicios: literal c) los hijos menores de cinco años. El artículo 24 en la literal b) la esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada.”

La modificación de los artículos de este acuerdo se limita a establecer quienes tienen



derecho a prestaciones en servicio, cuando estos sean derechohabientes, sin embargo acuerda una limitante, que solo será beneficiaria la esposa cónyuge o la esposa legalmente unida y los hijos menores a cinco años, para lo cual se ha aumentado los años para que los menores sean atendidos.

4.1.5.12. Acuerdo No. 1155 del 21 de abril de 2005:

Este Acuerdo dicta las siguientes modificaciones al Acuerdo No. 466 de la Junta Directiva, Reglamento de Asistencia Médica: “En caso de accidente, tienen derecho a las prestaciones en servicio: En su literal c) los hijos menores de cinco años del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo con derecho a las prestaciones en servicio.”

En el riesgo de enfermedad, tiene derecho a las prestaciones en servicio: “Los hijos menores de cinco años del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia, con derecho a las prestaciones en servicio.”

Esta modificación se limita a declarar beneficiarios en las prestaciones en servicio, a los hijos menores de cinco años, es decir se amplía la edad para atender a dichos menores de edad, ya sea que el trabajador o causante esté o no en periodo de desempleo en el



caso de accidente y enfermedad sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas en caso de enfermedad.

4.1.5.13. Acuerdo No. 1156 del 21 de abril de 2005:

Al modificar el acuerdo 466 de la Junta Directiva, se adiciona el artículo 21 "Bis" el cual queda así "... Asimismo, dichos trabajadores y sus familiares con derecho, que padezcan de una enfermedad crónica o irreversible, para poder gozar de las prestaciones en dinero previstas en los Reglamentos sobre Protección relativa a Accidentes en General; Enfermedad y Maternidad, el afiliado deberá haber contribuido en cuatro meses o periodos de contribución, dentro de los seis meses calendario anteriores a la fecha en que se inicie la enfermedad."

La reforma del acuerdo 466 del Junta Directiva del Instituto, regula las condiciones de los beneficios ya establecidos para los familiares del afiliado, además beneficiarlos cuando padezcan enfermedades congénitas. Los que tendrán derecho hasta el momento de su muerte, pero se extiende a mencionar a los familiares, quiere decir que se incluye al esposo.

4.1.5.14. Acuerdo No. 1247 del 02 de septiembre de 2010

Este acuerdo facilita las prestaciones de servicios a los hijos menores el cual Establece:



“El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, amplía la cobertura de las prestaciones en servicio contra los riesgos de Enfermedad y Accidentes a los hijos de los afiliados de 5 y 6 años, es decir menores de 7 años.”

La ampliación a la que se refiere el Artículo anterior, implica que los hijos de afiliados de cinco y seis años de edad, gozarán de las prestaciones de asistencia establecidas en los Reglamentos sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad (Acuerdo 410 de Junta Directiva), Reglamento de Asistencia Médica (Acuerdo 466 de Junta Directiva) y Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes (Acuerdo 1002 de Junta Directiva), en lo que fuere aplicable, así como los Acuerdos complementarios a dichos Reglamentos.

Importante la ampliación de la edad para la atención de los menores de cinco a seis años, es decir menores a siete años de edad, en los beneficios que el Instituto otorga, pero es indispensable que dicha atención se ampliara hasta que los hijos del afiliado cumplan la mayoría de edad, porque nuestra norma civil establece que son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años, los que tienen capacidad para el ejercicio de sus derechos civiles, por lo que se hace la cuestionante ¿porque no reciben atención hasta esa edad?.

Encontramos que este capítulo en una forma legal establece quienes pueden recibir beneficios del Instituto, pero para el tema que nos ocupa, nuestra prioridad es establecer quienes pueden ser beneficiarios y llegamos a la consumación de esta investigación y nos reflejó que las normas legales solo reconocen como beneficiarios del varón afiliado, la esposa y los hijos menores a siete años; en caso de la mujer afiliada únicamente a sus hijos menores a siete años, sin embargo, es necesario reconocer el derecho que tiene el varón cónyuge en ser atendido por el Instituto. Por lo que, de conformidad con lo ya investigado en el próximo capítulo efectuaremos la propuesta para que el hombre esposo no trabajador se reconozca como beneficiario activo. Con esa razón expuesta, se pretende que el varón al padecer de una contingencia no genere gastos innecesarios en la familia para su sanación, ya que, la realidad económica del país, refleja una escasa oportunidad de empleo, que hace imposible contribuir económicamente al Régimen de Seguridad Social en forma voluntaria y que tampoco los Acuerdos de Jura Directiva y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no permitirían otorgarle tal beneficio al varón cónyuge; por no ser éste laborante de un patrono que está legalmente inscrito a tal Régimen y por ende no es afiliado al mismo, en consecuencia es necesario que éste tenga el derecho a ser beneficiario activo, evitando con ello, violar el derecho de la mujer a ser causante del varón cónyuge o persona legalmente unida o compañero que está conviviendo con ella, en condiciones de singularidad durante un tiempo ininterrumpido, que no sea menor a una año, tomándose en consideración que el mismo es miembro del núcleo de esa familia integrada.

Concluyendo, este capítulo, podemos establecer que hay dos tipos de beneficiarios ante el Instituto los cuales detallaré a continuación:

Derecho habiente primario: La esposa cónyuge o persona legalmente o unida o en su defecto la compañera que ha convivido en condiciones de singularidad en un tiempo no menor a un año y los hijos menores a siete años en las prestaciones en salud, siempre que el afiliado sea trabajador activo dentro de una empresa legalmente inscrita ante el Régimen de Seguridad Social y dentro de este derechohabiente se incluya al varón cónyuge.

Derecho habiente secundario: La esposa cónyuge o persona legalmente o unida o en su defecto la compañera que ha convivido en condiciones de singularidad en un tiempo no menor a un año y los hijos menores a siete años, los hijos con condiciones especiales, los estudiantes menores, el padre, la madre y los abuelos, en las prestaciones en dinero siempre y cuando el afiliado haya fallecido.

Para consumir este capítulo, podemos decir que beneficiario es aquella persona que integra el núcleo familiar, es decir esposos e hijos menores, he hijos con capacidades diferentes o adoptivos, por lo que con esta descripción al establecer quien es un beneficiario, nos ayudara a reconocer en nuestras normas ordinarias y reglamentarias a



aquel varón cónyuge o compañero, el derecho a ser beneficiario siempre y cuando este no esté laborando para una empresa inscrita a tal régimen. Es importante resaltar que en la igualdad de derechos, la mujer esposa también puede beneficiar a ese varón esposo para que reciba la atención medica que brinda el Instituto.

Por ello una de las soluciones a nuestro problema que presentamos, es exigir a la Junta Directiva del Instituto para que reforme los acuerdos que ha suscrito y promulgado, así mismo al Congreso de La Republica de Guatemala, quien debe reformar la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que de una forma imperativa se regule tal derecho y el varón cónyuge no se quede al margen de los referidos beneficios, por esa razón presentamos en el siguiente capítulo el proyecto de reforma de ley y los reglamentos para tal reconocimiento.



CAPÍTULO V

5. Propuesta de Reforma de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad social y sus Acuerdos de Junta Directiva.

5.1. La violación al derecho de igualdad en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

Al Régimen de Seguridad Social o Seguro Social Guatemalteco, le denominamos Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), está fundado constitucionalmente para brindar sus servicios a la población guatemalteca, sin embargo, éste se ha limitado a otorgándola única y exclusivamente a los trabajadores del sector público y del sector privado, por la naturaleza de las contribuciones económicas que recibe de sus afiliados.

En los riesgos de accidentes y enfermedad son servicios que el Instituto brinda a los afiliados y los familiares de éste, entendiéndose como afiliado al varón esposo o compañero, el que puede otorgarle el derecho a su esposa cónyuge o compañera e hijos menores a siete años de edad y la mujer afiliada cónyuge o compañera, la que puede otorgarle el derecho solamente a sus hijos menores a siete años.

Sin embargo, el afiliado otorga una contribución económica de acuerdo al porcentaje que la ley exige a todo trabajador de la iniciativa pública o privada, por lo que conlleva a otorgar los beneficios con equidad y sin discriminación alguna. Pero el Instituto en este

sentido hace exclusión al varón cónyuge en la atención que presta en los riesgos de accidentes y enfermedad, debido a que este no puede ser beneficiario de su esposa cónyuge o compañera, violando el principio de igualdad que establece La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 4º. En su parte conducente establece. "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades (...),"

Siguiendo con el enfoque al derecho de igualdad, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en opinión consultiva al respecto, estipula: "(...) Lo que puntualiza la igualdad es que las leyes deben tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias, sin que ello signifique que los legisladores carezcan de la facultad de establecer categorías entre los particulares (...). Con ello garantizamos que el Instituto no debe de hacer diferencias entre los familiares del afiliado ya que todos somos iguales para adquirir derechos;" Corte de Constitucionalidad Gaceta No. 40 Exp. 682-96 del 21/06/1996.

Con el análisis efectuado, se puede establecer que el Derecho que tiene el varón cónyuge es violado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mediante acciones arbitrarias realizadas por la autoridad administrativa, sin que ello, sea regulado y negado por su Ley Orgánica o los acuerdos de Junta Directiva, por lo que será de importancia reconocer dicho derecho mediante los preceptos legales ya promulgados, siendo

necesarias las reformas a su Ley Orgánica y los acuerdos de Junta Directiva, para reconocer dicho derecho.

Por lo anteriormente expuesto presentamos la propuesta de reforma a la ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y a los acuerdos de Junta Directiva.

5.2. Proyecto de reforma al Artículo 29 Literal c) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Decreto Ley 295).

5.2.1. Justificación:

Que el Instituto Guatemalteco tiene como objetivo esencial de proteger al pueblo de Guatemala y además elevar gradualmente el nivel de vida, sin distinción de clases, ideas, grupos y partidos, mediante la facultad que la ley le confiere.

Qué, además una de sus funciones que el Seguro Social refiere es que debe proteger al afiliado y sus causahabientes de accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, que están latentes en el desarrollo de las actividades que realiza diariamente.



Y en base a lo que estipula la Constitución Política de La Republica de Guatemala en su artículo 4º. (...), que los seres humanos son Libres e Iguales en dignidad y derechos, (...); y que El Seguro Social debe de ejecutar sus acciones bajo el respeto de ese precepto constitucional, que lo obliga a otorgar los servicios a toda persona trabajadora y causahabiente que está legalmente registrada ante el Seguro Social.

Por lo anteriormente relacionado y con el firme propósito de otorgarle certeza jurídica al derecho que tiene el varón cónyuge de recibir un beneficio de su esposa trabajadora y afiliada al régimen de Seguridad Social, para el efecto se formula el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Con fundamento en el artículo 100 de La Constitución Política de La Republica de Guatemala que garantiza el derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la Nación y del Artículo 4º. De que todos los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos, sin discriminación alguna;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Congreso de La República de Guatemala, velar que la clase trabajadora cuando desarrolla sus actividades laborales, tenga el derecho de gozar de los servicios que brinda la Seguridad Social, así como sus familiares que tengan derecho a los mencionados servicios, sin discriminación alguna en caso de muerte del causante.

CONSIDERANDO:

Que al reformar el Artículo 29 de la literal a) Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Decreto Ley 295), constituye el medio legal idóneo para viabilizar el



reconocimiento del derecho del varón cónyuge de ser derechohabiente de la esposa trabajadora y afiliada al régimen de Seguridad Social, en los servicios que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

La Siguiente:

Reforma al Artículo 29 Literal c) de la Ley Orgánica Del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Decreto Ley 295)

Artículo 1. Se reforma el Artículo 29, literal c) el cual queda así:

Artículo 29. La protección relativa a accidentes de trabajo y a enfermedades profesionales, comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

- a) En caso de incapacidad temporal; servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos hospitalarios; aparatos ortopédicos, y una indemnización en dinero proporcional a sus ingresos;

- b) En caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuariales determinen. Mientras no se declare la incapacidad permanente, se deben dar los beneficios de incapacidad temporal que correspondan; y,

- c) En Caso de muerte, los causahabientes del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su cónyuge o persona legalmente unida o conviviente que haya cohabitado con el afiliado e hijos menores de edad, deben recibir las pensiones que estimaciones actuariales determinen, además de una suma destinada a gastos de entierro.

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia dentro del plazo de ley.

Pase al Organismo Ejecutivo para su Sanción, Promulgación y Publicación.

Dado en el palacio del organismo legislativo de la ciudad de Guatemala

los _____ días, del mes de _____ del año _____

5.3. Proyecto de reforma al Artículo 31 Literal a) segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Decreto Ley 295).

5.3.1. Justificación:

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, define como beneficiarios a aquellas personas a quienes se extiende el derecho en el goce de los beneficios del Régimen de Seguridad Social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado, pero este beneficio no es igualitario ante aquel varón cónyuge o conviviente que no goza de una afiliación y una relación laboral con las diferentes instituciones o empresas privadas, se veda el derecho de beneficio que puede recibir de su esposa cónyuge o compañera, que si tiene una relación laboral con el Estado sus dependencias, la iniciativa privada, cuando éste está desempleado.

Es importante afirmar que se viola el Derecho de Igualdad, ya que el mismo confiere oportunidades, en una forma de justicia social que propugna; como dijo Aristóteles que



un sistema es socialmente justo, cuando todas las personas potencialmente iguales tienen básicamente las mismas posibilidades de acceder a beneficios.”

En este caso no ocurre, ya que si el varón tiene una relación laboral y está inscrito como afiliado puede otorgarle el beneficio a su esposa e hijos menores a siete años, no así la esposa afiliada y trabajadora solo beneficia a sus hijos menores de siete años, pero la contribución económica laboral que es pagada por cada afiliado es el mismo porcentaje.

Por lo anteriormente relacionado y con el firme propósito de otorgarle certeza jurídica al derecho que tiene el varón cónyuge de recibir un beneficio de su esposa trabajadora y afiliada al régimen de Seguridad Social, se formula el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO _____



El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que todos los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a recibir los beneficios para sí mismos y sus familiares de la Seguridad Social, especialmente la clase trabajadora de este país, es la parte activa del proceso de producción de artículos o servicios y que están obligados a contribuir al sostenimiento del tal Régimen.

CONSIDERANDO:

Que en base a que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe de otorgar los beneficios con un carácter mínimo; en la protección de sus afiliados y los beneficiarios de estos.

CONSIDERANDO:

Que reformar el Artículo 31 literal a) Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Instituto



Guatemalteco de Seguridad Social (Decreto Ley 295), constituye el medio legal e idóneo para viabilizar el reconocimiento del derecho del varón cónyuge de ser derechohabiente de la esposa trabajadora y afiliada al régimen de Seguridad Social, en los servicios que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

La Siguiete:

Reforma al Artículo 31 Literal a) segundo párrafo de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Decreto Ley 295)

Artículo 1. Se reforma el Artículo 31, literal a) segundo párrafo el cual queda así:



Artículo 31. La protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

- a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el periodo y en forma que indique el reglamento. Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado, principalmente los cónyuges o persona legalmente unida o conviviente que haya cohabitado con el afiliado e hijos menores de edad.

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia dentro del plazo de ley.

Pase al Organismo Ejecutivo para su Sanción, Promulgación y Publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo de la Ciudad De Guatemala a los _____ días, del mes de _____ del año _____.

5.4. Proyecto de reforma al Artículo 7 Literal c) Acuerdo 410 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

5.4.1. Justificación:

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene la facultad para otorgar los beneficios de protección a todos los habitantes de la República de Guatemala, contra las distintas contingencias que amenazan la salud, el bienestar y la capacidad productiva del individuo y de la sociedad de la cual forma parte. Esta protección abarca en calidad de afiliado a toda persona individual que presta a otra sus servicios en virtud de un contrato o relación de trabajo.

La protección relativa a los riesgos la orientará en lo posible hacia el desarrollo de las labores de promoción de la salud y prevención de las enfermedades de acuerdo con los recursos y finalidades propias del Instituto.

Que, en busca de una solución conveniente y apropiada en los riesgos de enfermedad y accidentes, es necesario reconocer el derecho que le es negado en forma arbitraria al varón cónyuge o compañero, que debe recibir un beneficio de su esposa que es trabajadora y afiliada al Régimen de Seguridad Social, en consecuencia, se argumenta el siguiente:



Con lo anteriormente especificado se ve necesaria la modificación de los preceptos legales que estipulan los acuerdos de Junta Directiva, en tal efecto se propone el siguiente proyecto de reforma.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO _____

LA JUNTA DIRECTIVA DEL

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que es función del Instituto proteger a toda la población guatemalteca, de los distintos riesgos y contingencias que amenazan su salud, quien está obligado a asistir a los afiliados y sus familiares, y tomando al núcleo familiar al conjunto formado por el padre, la madre los hijos menores, que es la base de la sociedad, además es preciso reconocer el derecho que tiene el esposo cónyuge o persona legalmente unida con aquella mujer trabajadora y que está legalmente afiliada al Régimen de Seguridad Social.



CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes a la calificación de derechos en el Reglamento de Asistencia Médica, para unificar las disposiciones relativas a la protección en materia de enfermedad y maternidad, a los derechohabientes.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 inciso a), del Decreto número 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

Dictar la siguiente modificación al Acuerdo No. 410 de la Junta Directiva, Reglamento sobre protección a Enfermedad y Maternidad.

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 7, el cual queda así:

Artículo 7. Tiene derecho a las prestaciones en servicio:

- a)** El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas;

- b)** El trabajador en período de desempleo, siempre que dentro de los seis meses calendario anterior al mes en que se produzca el desempleo, haya contribuido en cuatro períodos o meses de contribución, y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo. La Junta Directiva está facultada para suspender o restringir por medio de acuerdos, las prestaciones a los trabajadores en período de desempleo, cuando el costo de las mismas resultare gravoso debido a una marcada incidencia de desempleo u otras causas.

- c)** El cónyuge o persona legalmente unida o conviviente que haya cohabitado con el afiliado y los hijos menores del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo con derecho a las prestaciones en servicio.



ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del inciso a) del Artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entra en vigencia el día en que se publique en el Diario Oficial el Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, _____ de _____ del _____.

5.5. Proyecto de reforma al Artículo 1 Párrafo 4º. Del Acuerdo 1002 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

5.5.1. Justificación:

El instituto define al accidente a toda aquella lesión orgánica o trastorno funcional que sufra una persona, producida por la acción repentina y violenta de una causa externa, sea o no con ocasión de trabajo.



En base a esta definición el Instituto este otorga protección a sus afiliados y a los familiares de estos, en la extensión y calidad que dichos beneficios sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad social requieran y se les concederá de acuerdo a la capacidad financiera que tenga el mencionado Instituto.

En base a este riesgo que es importante señalar que los beneficios también tienen que ser otorgados a los familiares del afiliado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los acuerdos, pero lamentablemente el derecho que tiene el varón cónyuge es vedado por lo que es necesario reconocerlo, dentro de los preceptos legales que el acuerdo estipula, siendo necesaria realizar la reforma a dicho acuerdo.

En tal sentido se procede a plantear el proyecto de reforma del acuerdo de Protección Relativa a Accidentes:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO _____

LA JUNTA DIRECTIVA DEL

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL



CONSIDERANDO:

Que seguro social debe otorgar a sus afiliados y a los familiares, protección en caso de accidentes mediante el reconocimiento de sus derechos, sin distinción alguna.

CONSIDERANDO:

Que la asistencia médica, en caso de accidente, debe concederse al afiliado sin límite de tiempo y a sus familiares queda sujeta a la vigencia de los derechos establecidos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 inciso a), del Decreto número 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

Dictar la siguiente modificación al Acuerdo No. 1002 de la Junta Directiva, Reglamento sobre protección relativa a accidentes.

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 1, el cual queda así:

Artículo 1. Por accidente, toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra una persona, producida por la acción repentina y violenta de una causa externa, o sea no con ocasión del trabajo.

Por afiliado, la persona individual que mediante un contrato o relación de trabajo presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros a un patrono formalmente inscrito en el Régimen de Seguridad Social. En esta definición quedan comprendidos los funcionarios y trabajadores del Estado a excepción de aquellos que se refiere el Acuerdo número 522 de la Junta Directiva.

Por familiares del afiliado, el cónyuge o la persona legalmente unida o conviviente que haya cohabitado con el afiliado en condiciones de singularidad durante un tiempo

ininterrumpido no menor de dos años, inmediatamente anterior a la realización del riesgo así como a los hijos menores del afiliado menores”.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del inciso a) del Artículo 19., de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entra en vigencia el día en que se publique en el Diario Oficial el Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el ___ del mes de ___ del año _____.

Acorde al desarrollo del tema que nos ocupa, se desprende la necesidad de que la Institución más grande del territorio nacional de Guatemala y más protectora, lo constituye el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que para su interés benéfico, es necesario que incluya dentro de su normativa la definición de núcleo familiar, en sus actuaciones se enfoquen a esa institución familiar, para lo cual se define a aquel conjunto formado por el padre, la madre los hijos menores de dieciocho años de edad.



En consecuencia, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los Acuerdos de Junta Directiva deben sufrir una reforma para aplicar la propuesta anteriormente planteada y darle reconocimiento al varón cónyuge como derechohabiente de aquella mujer trabajadora de las entidades públicas y privadas y que es afiliada al Régimen de Seguridad Social, en todos los servicios a que tiene derecho un afiliado beneficiario.

CONCLUSION DISCURSIVA

Todo proceso administrativo se debe originar desde un principio constitucional, que es la garantía normativa de los derechos fundamentales de los seres humanos, porque orientan y permiten una correcta aplicación de las normas de nuestro ordenamiento jurídico, que vela por la actuación de instituciones que se desempeñan su trabajo en beneficio de la población guatemalteca trabajadora, amparando y procurando que sus contingencias y necesidades de forma inmediata beneficie, se proteja la vida del pueblo trabajador, mediante los servicios médico-hospitalarios adecuados para conservar, prevenir y establecer su salud contando para ello con una afiliación ante el instituto, y que a esta identificación la denominamos al afiliado como asegurado o derechohabiente en los riesgos de enfermedad y accidentes.

Ratificamos que derecho habiente es aquella persona que goza de un derecho instituido por voluntad de la ley y que forman parte del núcleo familiar (padre, madre, e hijos menores), por lo que es necesario determinar el derecho del cónyuge varón a tener ese derecho de beneficio adquirido de la mujer cónyuge o persona legalmente unida o compañera, quien labora en una entidad pública o privada y que está registrada en el Régimen de Seguridad Social. Por lo que es necesario realizar reformas a los Artículos 29 Literal c), Artículo 31 Literal a) segundo párrafo de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Ley 295 del Congreso de la República de



Guatemala, los Artículo 7 Literal c) del Acuerdo 410 y Artículo 1 párrafo 4º. del Acuerdo 1002, ambos de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Pèrsy. Principios Constitucionales en la Defensa del Contribuyente. Quetzaltenango: Departamento de Investigaciones de la División de Ciencias Económicas DICE, CUNOC-USAC, 2013.

ALVEÑO OVANDO, Marco Aurelio. Derecho Tributario Guatemalteco. Guatemala: Ediciones Santillana, s.f.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. GUATEMALA: HELIASTA S.R.L., 1993.

ESTRADA LÓPEZ, María Luisa. Falta De Cobertura Social Por Parte Del Programa I.V.S. Del I. G.S.S. A Los Trabajadores De Nuevo Ingreso De Las Empresas Privadas Del Municipio De Guatemala Que Por Accidentes Laborales Quedan Discapacitados. Guatemala, Junio de 2010.

Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid 1999.

PARAFITA, DANIEL. Facultad De Psicología «Area De Salud.» Fichas Tematicas de Apoyo a la Modalidad Semipresencial. s.f.

HURTARTE GONZALEZ, JOSÉ ROBERTO. Contribuciones de la Seguridad Social. s.f.

MENDEZ MARROQUIN, José Florencio. LA CALIFICACION DE BENEFICIARIOS EN EL RÉGIMEN GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. GUATEMALA: TIP. NACIONAL-GUATEMALA, 1968.

MUX CANIZALES, Ingrid Maribel. «Análisis Jurídico Doctrinario de las Acciones de Constitucionalidad planteadas contra los Programas de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.» 2007.

OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. GUATEMALA, s.f.

RUIZ CARBONEL, Ricardo. «EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, DEL AMBITO PUBLICO AL AMBITO JURIDICO FAMILIAR.» s.f.

SOSA GONZALEZ, Celso. «EL FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE MODERNIZAR SU ESTRUCTURA.» GUATEMALA, 2011.

VALDEZ ORTIZ, Otto Salvador. Historia de la Seguridad Social y su Caracter Obligatorio. Guatemala, 1966.

Legislación

Acuerdo Gubernativo 5-2013, art. s.f.

Acuerdo No. 1002 de JD IGSS, s.f.

Acuerdo No. 1124 de JD IGSS art. 3. Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, s.f.

Acuerdo No. 115 de JD IGSS, art. s.f.

Acuerdo No. 1155 de JD IGSS, s.f.

Acuerdo No. 1157 DE JD IGSS, Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes. Guatemala, s.f.

Acuerdo No. 1247 de JD IGSS. s.f.

Acuerdo No. 410 de JD art. 1 Párrafo 2o. s.f.

Acuerdo No. 458 de JD IGSS, s.f.

Acuerdo No. 466 De JD IGSS, Acuerdo de asistencia médica, Guatemala, s.f.

Acuerdo No. 97 de JD IGSS, s.f.

Constitución Política de la Republica de. Guatemala, 31 de Mayo de 1945.

Consti. Política de la Republica. Guatemala, 31 de Mayo de 1945.

Deceto del Congreso de la República de Guatemala No. 295, s.f.

Decreto del Congreso de La República 1441, art. 3. s.f.

Decreto del Congreso de la República 27-92 art. 1. s.f.

Decreto del Congreso de la República No. 245, s.f.

Direcciones electrónicas utilizadas

<http://etimologias.dechile.net>>accidente. s.f.

<http://www.infomedicos.org/medicina/la-enfermedad-a-traves-de-la-historia/>. s.f.

www.bvsde.paho.org/plan/cap1

<https://es.m.wikipedia.org>. s.f.

[https://es.m.wikipedia.org>wiki>fmiliaconsultado](https://es.m.wikipedia.org/wiki/fmiliaconsultado) . s.f.

white.lim.ilo.orgspanish260amerioitre. s.f.

white.lim.ilo.orgspanish260amerioitregactividproyectos...02_unidad02.pdf. s.f.

www.bvsde.paho.org/plan/cap1. s.f.

www.igssgt.org. s.f.

www.sinonimosgratis.com/derecho. s.f.